



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2008. **447**

#### PODER EJECUTIVO

Declaratoria mediante la cual se deja sin efecto por causa de fallecimiento el nombramiento del Licenciado Francisco Javier Augusto Esquivel Rodríguez, Notario Titular de la Notaría Pública número 2 dos de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro. **472**

Relación de Entidades Paraestatales que forman parte del Poder Ejecutivo del Estado. **473**

Convenio de colaboración administrativa para el cobro de multas federales no fiscales, celebrado entre el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Colón, Qro. **475**

Convenio de colaboración administrativa para el cobro de multas federales no fiscales, celebrado entre el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Peñamiller, Qro. **480**

Convenio de colaboración administrativa para el cobro de multas federales no fiscales, celebrado entre el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Querétaro, Qro. **486**

Distribución de las Participaciones Federales a favor de los municipios del Estado de Querétaro de acuerdo a las cifras presentadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el día 23 de diciembre de 2009.	491
Participaciones Federales a Municipios 2010. Fondo de Fomento Municipal.	492
Participaciones Federales a Municipios 2009. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel.	493
Distribución de las Participaciones Federales a los Municipios 2010.	494
Calendario estimado para la liberación de los recursos sobre las Participaciones Federales, correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro para el Período Fiscal 2010.	495

#### GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de equipamiento de cultura (ECT) a uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha (H4), para dos predios localizados a ambos costados de la vía del ferrocarril, los cuales se identifican como Manzana 1 ubicada en las Calles Héroe de Nacozari y Nicolás Bravo, así como para la Manzana 2 ubicada en las Calles Felipe Ángeles y Juan C. Cordero, entre los kilómetros 268+946.20 y 269+056 de la línea "BQ", correspondientes a los patios de la Estación de Ferrocarriles de Querétaro en la Delegación Municipal Centro Histórico.	496
Acuerdo mediante el cual se autoriza la Modificación de la Etapa de Desarrollo de mediano plazo (años 2011-2013) a corto plazo (2007-2010), para las fracciones derivadas de la subdivisión con números 1, 2 y 3, ubicadas en la Parcela 30 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo con superficie total de 30,371.096 m <sup>2</sup> , Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor.	501
Dictamen Técnico referente a la Entrega-Recepción de las obras de urbanización del Condominio denominado "Santa Anita", ubicado en calle San Cristóbal de las Casas No. 930, Fraccionamiento Conjunto Belén, Delegación Municipal Epigmenio González.	508
Acuerdo mediante el cual se autoriza el cierre del acceso al Fraccionamiento Residencial Campestre San Gil., San Juan del Río, Qro.	510

#### AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 513

NFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombraDeArteaga>  
sombraarteaga@queretaro.gob.mx

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**, correspondiente al periodo comprendido del **1º de enero al 30 de junio de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **1º de enero al 30 de junio de 2008**.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 25 de mayo de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 13 de Agosto de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 03 de septiembre de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado de ejercicios anteriores y hasta el 30 de junio de 2008 por \$493'758,192.27 (Cuatrocientos noventa y tres millones setecientos cincuenta y ocho mil ciento noventa y dos pesos 27/100 M.N.), ya que sus ingresos acumulados del periodo del 1º de enero al 30 de junio de 2008, ascendieron a \$571'099,347.26 (Quinientos setenta y un millones noventa y nueve mil trescientos cuarenta y siete pesos 26/100 M.N.), siendo superiores a sus egresos del mismo periodo que ascendieron a \$470'252,544.99 (Cuatrocientos setenta millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 99/100 M.N.), hechos que le permiten cubrir el total del pasivo existente y reconocido a la misma fecha, el cual asciende a \$148'024,807.34 (Ciento cuarenta y ocho millones veinticuatro mil ochocientos siete pesos 34/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$2,763'483,418.61 (Dos mil setecientos sesenta y tres millones cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos dieciocho pesos 61/100 M.N.), y que puede disponer de forma inmediata del 7.87%, ya que el 92.13% de este importe está a cargo de Cuentas por Cobrar, Deudores Diversos, Anticipo a Proveedores, Almacén y Activo Fijo, entre otros.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del período comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2008, ascendieron a la cantidad de \$571'099,347.26 (Quinientos setenta y un millones noventa y nueve mil trescientos cuarenta y siete pesos 26/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Servicio de Agua	\$341'855,525.07	59.86%
b.2)	Saneamiento	32'883,470.43	5.76%
b.3)	Servicios de Alcantarillado	26'529,755.26	4.65%
b.4)	Recargos	11'857,982.37	2.08%
b.5)	Otros Servicios	551,356.64	0.10%
b.6)	Derechos de Infraestructura	31'972,381.54	5.60%
b.7)	Diversos Comerciales	24'226,270.54	4.24%
b.8)	Diversos Administrativos	3'300,490.67	0.58%
b.9)	Partidas de Ejercicios Anteriores	272,378.43	0.05%
b.10)	Financieros	3'559,579.31	0.62%
b.11)	Ingresos Federales	70'927,068.00	12.42%
b.12)	Ingresos Estatales	23'163,089.00	4.06%
	Total	\$571'099,347.26	100.00%

Al cierre del primer semestre de 2008, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$571'099,347.26 (Quinientos setenta y un millones noventa y nueve mil trescientos cuarenta y siete pesos 26/100 M.N.), difieren de la información presupuestal proporcionada por la Entidad fiscalizada, debido a que contablemente la política de registro considera que los ingresos se deben reconocer al momento de la facturación, mientras que para la información presupuestal se consideran los ingresos efectivamente cobrados en el periodo.

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2008, ascendieron a la cantidad de \$470'252,544.99 (Cuatrocientos setenta millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 99/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	\$130'932,252.90	27.84%
c.2)	Servicios Generales	211'070,149.50	44.88%
c.3)	Materiales y Suministros	33'208,203.81	7.06%
c.4)	Bienes Muebles e Inmuebles	70'730,092.64	15.04%
c.5)	Donativos y Jubilaciones	10,016,600.00	2.13%
c.6)	Subsidios	14'042,188.86	2.99%
c.7)	Adefas	253,057.28	0.05%
	Total	\$470'252,544.99	100.00%

Al cierre del periodo correspondiente del 1° de enero al 30 de junio de 2008, sus egresos contables acumulados que ascendieron a la cantidad de \$470'252,544.99 (Cuatrocientos setenta millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 99/100 M.N.), difieren de la información presupuestal proporcionada por la entidad, debido a que contablemente la Entidad reconoce como egresos diversas provisiones y reservas de cuentas incobrables y de material obsoleto; mientras que presupuestalmente se registran como egreso las adquisiciones de bienes muebles y de algunos materiales (medidores de programas), que la fiscalizada controla en el almacén y que conforme los utiliza carga al gasto.

**d) Avance del ejercicio presupuestal.**

Los ingresos presupuestales al cierre del primer semestre de 2008 ascienden a \$682'729,891.00 (Seiscientos ochenta y dos millones setecientos veintinueve mil ochocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), y representan el 57.86% de lo estimado en su Proyecto de Ingresos Modificado, según información presupuestal proporcionada por la entidad fiscalizada, la cual como se indicó en el inciso b) de este apartado, difiere de la información contable.

El ejercicio del gasto al cierre del primer semestre de 2008 ascendió a \$397'192,252.00 (Trescientos noventa y siete millones ciento noventa y dos mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), que representa el 38.96% del total del presupuesto de egresos modificado, según información presupuestal proporcionada por la entidad fiscalizada, la cual como se indicó en el inciso c) de este apartado, difiere de la información contable.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó modificaciones presupuestales a su pronóstico de ingresos de la siguiente manera: ampliaciones por \$320'409,934.00 (Trescientos veinte millones cuatrocientos nueve mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), reducciones por \$843,058.00 (Ochocientos cuarenta y tres mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), mientras que en el presupuesto de egresos realizó las siguientes modificaciones: ampliaciones por \$808'003,733.31 (Ochocientos ocho millones tres mil setecientos treinta y tres pesos 31/100 M.N.) y reducciones por \$649'132,341.72 (Seiscientos cuarenta y nueve millones ciento treinta y dos mil trescientos cuarenta y un pesos 72/100 M.N.). Arrojando un neto de ampliaciones por \$158'871,391.59 (Ciento cincuenta y ocho millones ochocientos setenta y un mil trescientos noventa y un pesos 59/100 m.n.).

Las modificaciones a dicho ejercicio presupuestal, no fueron autorizadas al cierre del periodo auditado, por su Órgano de Gobierno, lo cual se indica como observación en el apartado correspondiente del presente informe.

#### **e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$930'821,075.61 (Novecientos treinta millones ochocientos veintiún mil setenta y cinco pesos 61/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$713'477,882.24 (Setecientos trece millones cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos ochenta y dos pesos 24/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$217'343,193.37 (Doscientos diecisiete millones trescientos cuarenta y tres mil ciento noventa y tres pesos 37/100 M.N.), que corresponde al saldo de efectivo en Fondos fijos, Bancos e Inversiones que aparece en su Balance General.

#### **f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Fiscalizada efectuó diversas afectaciones al Resultado de los Ejercicios 2002, 2004, 2005, 2006 y 2007 por un importe en cargos de \$126'168,510.00 (Ciento veintiséis millones ciento sesenta y ocho mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.) y en abonos por \$164'111,310.00 (Ciento sesenta y cuatro millones ciento once mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.). Dichos movimientos en su mayoría fueron realizados por ajustes o reclasificaciones de auditoría, para la cancelación o depuración de cuentas.

Las afectaciones a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores, no fueron autorizadas al cierre del periodo auditado, por su Órgano de Gobierno, lo cual se indica como recomendación en el apartado correspondiente del presente informe.

#### **g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.**

Durante el periodo correspondiente del 1º de enero al 30 de junio de 2008, la Entidad Fiscalizada no obtuvo financiamiento con Instituciones de Crédito.

### **IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apejó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad fiscalizada. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

**V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

**a) Observaciones:**

1. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V, y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96,97 fracciones III y IV, 98 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracción VI del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber afectado cuentas de resultados de ejercicios anteriores, al identificar las pólizas de ajustes de auditoría números 1, 69 y 77; sin contar con soporte documental eficaz, ya que únicamente anexan impresiones de la pantalla del sistema del módulo comercial y conciliaciones de cuentas por cobrar sin firmas.**

2. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III, 99 fracción I, 102, 106 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 11 fracción VI del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber efectuado modificaciones en su Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, de forma posterior a la entrega de la cuenta pública correspondiente al primer semestre de 2008.**

3. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones IV, V, y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracción VI del Decreto que Crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de presentar un importe de \$10'289,720.52 (Diez millones doscientos ochenta y nueve mil setecientos veinte pesos 52/100 m.n.), correspondiente a diversas partidas de activo fijo, pendientes de ajuste, baja o reclasificación tanto en el inventario físico como en los registros contables, ocasionando falta de revelación suficiente en la información financiera del rubro de activo fijo.**

4. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones IV, V, IX, y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción II y 98 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracción VI del Decreto que crea la Comisión Estatal del Agua; **en virtud de haber omitido contabilizar el alta de activos fijos por un monto de \$4,356,489.08 (Cuatro Millones trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 08/100 m.n.), en el periodo contable correspondiente., contraviniendo el principio de contabilidad gubernamental denominado periodo contable.**

5. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 17, 34 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 fracciones I, II, III del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007; 11 fracción VI del Decreto que crea la Comisión Estatal del Agua; Contenido V, Punto 4 de los Lineamientos para Programa de Devolución de Derechos Ejercicio Fiscal 2006 y 14.4.3 de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir del 2007; **en virtud de haber pagado a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$155,953.00 (Ciento cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.) por concepto de cargas financieras por la devolución extemporánea, de los recursos federales no ejercidos correspondientes al Programa PRODDER del ejercicio 2006, Programa Agua Limpia 2007 y Cultura del Agua 2007.**

6. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 61 fracción XII y 62 fracción VII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción VI y 13 del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas a la normatividad aplicable; **en virtud de haber omitido someter a la autorización del Consejo Directivo el Tabulador de Sueldos para el ejercicio 2008, por lo que los sueldos erogados durante el periodo no fueron autorizados por dicho Órgano.**

7. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción II, 97 fracción III, 98 fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracción VI, del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber erogado en el periodo sujeto a revisión, la cantidad de \$22'826,494.75 (Veintidós millones ochocientos veintiséis mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 75/100 m.n.) por concepto de obligaciones contraídas del ejercicio 2007, sin haber realizado la afectación a un pasivo, provisión, o en su caso, haberse aplicado contra el resultado de ejercicios anteriores, en desapego a los Principios de Contabilidad Gubernamental: Base de Registro, Periodo Contable y Consistencia.**

8. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 61 fracción II, 62 fracciones I, V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 5, 9, 34, 95, 97 fracción V, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 fracción I del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008 y 11 fracción VI del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber efectuado modificaciones presupuestales, no aprobadas al cierre del periodo auditado, asimismo realizó ampliaciones en exceso a su pronóstico de ingresos, sin contar con el ingreso que hiciera posible su realización, por los siguientes conceptos: remanente de ejercicios anteriores, programa de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y, adquisiciones de bienes muebles; lo anterior, derivado de la revisión al Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal presentado por la fiscalizada.**

9. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción III, 99 fracción I, 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracción VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber registrado incorrectamente como gasto, los ajustes o devoluciones a sus ingresos por la cantidad de \$16'543,677.46 (Dieciséis millones quinientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 46/100 m.n.), en desapego a los Principios de Contabilidad Gubernamental, tales como Cumplimiento de disposiciones legales, Revelación Suficiente y Base de registro.**

10. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción I, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracción VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido informar en su Balance General al 30 de junio de 2008, las cuentas de orden Deudoras tales como Depreciaciones y Reevaluación a los activos fijos por la cantidad de \$64'584,439.82 (sesenta y cuatro millones quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 82/100 m.n.) y Cuentas de Orden Acreedoras, tales como Contingencias Laborales, por la cantidad de \$171'464,197.79 (ciento setenta y un millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento noventa y siete pesos 79/100 m.n.), no revelando la información financiera, en forma amplia y clara.**

11. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 1 y 32 primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 62 primer párrafo, fracciones I, V, IX y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 2, primer párrafo; 34 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 321 y 322 fracción XII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11, fracción VI, del Decreto de Creación de la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido aplicar de manera homogénea, a los valores cobrados a las personas que adquirieron bienes o recibieron servicios, las disposiciones fiscales del impuesto al valor agregado, ya que en algunos cobros sí aplicó la tasa del 15% y en otros no, siendo**

**cobros por los mismos conceptos; ya que se conoció que el monto de las operaciones por las cuales no cobró o cargó la tasa del 15%, la fiscalizada lo dividió entre 1.15 para efecto de determinar los valores grabados, ocasionando no trasladar el citado impuesto por la cantidad de \$7,574,185.62, (Siete millones quinientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y cinco pesos 62/100 m.n.), y por consiguiente dejar de enterar de manera correcta las declaraciones mensuales de dicho impuesto, aunado a que derivado de tal conducta tuvo que absorber un Impuesto por la cantidad de \$6,586,248.37 (Seis millones quinientos ochenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos 37/100 m.n.); lo anterior, derivado del análisis efectuado a sus registros auxiliares contables y papeles de trabajo, que sirvieron de base para la determinación del cálculo de las declaraciones mensuales del impuesto al Valor Agregado.**

**12. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V y XIII de la Ley de Entidades paraestatales del Estado de Querétaro; 5, 9, 34, 95, 97 fracción V, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008; y 11 fracción VI del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de presentar falta de control presupuestal al cierre del periodo auditado, toda vez que los recursos disponibles para sus "programas de continuidad", lo son por la cantidad de \$73'202,917.47 (Setenta y tres millones doscientos dos mil novecientos diecisiete pesos 47/100 m.n.), mientras que la cantidad que se considera en el presupuesto para estos conceptos lo es de \$90'694,292.64, (Noventa millones seiscientos noventa y cuatro mil doscientos noventa y dos pesos 64/100 m.n.), existiendo una diferencia de \$17'491,375.17 (Diecisiete millones cuatrocientos noventa y un mil trescientos setenta y cinco pesos 17/100 m.n.), no identificándose el ingreso que hace posible tal ampliación presupuestal.****

**13. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Tecnologías de la Información y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V y XIII de la Ley de Entidades paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 y 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 11 fracción VI del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber ingresado pólizas al sistema SIGE Visual Matrix, mediante un proceso de importación desde Excell, el cual carecía de validaciones, ocasionando que se modificara la historia, saldos, de las cuentas contables de la información financiera, remitida en su cuenta pública correspondiente al periodo fiscalizado.****

**14. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas, Responsable del Fondo Revolvente y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, Manual de Normas y Políticas Operativas del Modulo de Egresos área central, en sus apartados IV y V.6, número 10; **en virtud de haber pagado del fondo revolvente en efectivo, la factura número 25995 del 11 de enero de 2008 por concepto de compra de medicamentos, aunado a que no se efectuó mediante cheque nominativo a nombre del proveedor, y finalmente se observó que tales medicamentos no forman parte del botiquín de la fiscalizada, ya que corresponden a prescripciones médicas específicas para funcionarios.****

**15. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y Director Divisional Comercial y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 62 primer párrafo, fracciones V y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 321 y 322 fracciones I, II, XII, 372, 373 y 376 primer párrafo, fracción VIII, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracción VI, del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980 y cuarto párrafo de los "Asuntos Generales" que anteceden al Acuerdo Noveno, que emite el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, publicado en "La Sombra de Arteaga" de fecha 18 de agosto de 2006; **en virtud de omitir expedir el Acuerdo que establece el artículo 373 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en el cual se fije la fecha en la cual entraron en vigor las tarifas de derechos de infraestructura aplicables, del primero y segundo trimestre de 2008, omitiendo ajustar para su incremento, la tarifa aplicable para los periodos señalados.****

**16. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 34 párrafo segundo, y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracción VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de omitir recuperar los importes que fueron pagados de más, en obras provenientes de los ejercicios de 1998 al 2006, por un monto de \$1'199,431.30 (Un millón ciento noventa y nueve mil, cuatrocientos treinta y un pesos 30/100 M.N.), a los siguientes proveedores-deudores:****



**DEUDOR**

- a) Nivel Cons. del Centro, S.A. de C.V.
- b) Emporio Grupo Constructor
- c) Here Cons. y Mov. S.A. de C.V.
- d) R.M. Ing. Asociados, S.A. de C.V.
- e) Ingeniería, Consultoría y Cons.
- f) Hurtado Elec. S.A. de C.V.
- g) Grupo PG, S.A. de C.V.
- h) Pablo Ortega Murgia
- i) Arroyo Martínez Raúl

**ANTIGUEDAD**

- 2002
- 2004
- 2005
- 2005
- 2005
- 2005
- 2005
- 1998 y 2000
- 2005 y 2006

17. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracción VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua; **en virtud de que en la subcuenta Deudores Diversos, se observaron irregularidades que denotan falta de revelación suficiente, consistencia e importancia relativa en el rubro de cuentas por cobrar, tales como las siguientes:**

a) Se identificaron las siguientes cuentas por las que no existen análisis de antigüedad de saldos, ni han sido depuradas y que ascienden a \$1'429,021.53 (Un millón cuatrocientos veintinueve mil veintiún pesos 53/100 m.n.); situación que refleja falta de control y seguimiento de la fiscalizada a dichos adeudos:

127-01-03-00-00-00-000004	Caja fofo armada c/kit	222,576.31
127-01-03-00-00-00-000006	Venta de ahorradores de agua	1'206,445.22
Total		1'429,021.53

b) Se identificaron las siguientes cuentas con saldos contrarios a su naturaleza, como se muestra a continuación:

Cuenta	Nombre	Saldo al 30 de junio de 2008
127-01-03-00-00-00-000021	EVENTO DEPORTIVO BOLICHE	- 8,335.96
127-08-03-00-00-00-000019	DEUDORES PANTALONES	- 107,785.77
127-08-03-00-00-00-000012	DEUDORES UNIFORMES FEMENINOS	- 5,824.42
127-12-03-00-00-00-000015	INCAPACIDADES POR COBRAR	- 51,857.54
	Total	- 173,823.69

18. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracciones I, II, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracción VI del Decreto de la Comisión Estatal de Agua; **en virtud de haber identificado irregularidades en cuentas de pasivos, lo que ocasiona falta de revelación suficiente, consistencia e importancia relativa, en la información financiera de dicho rubro al existir movimientos no identificados que envían los Centros Recaudadores, que se encuentran registrados en la cuenta contable 210-01-02-00-00-00-000000, integrados por ejercicios de 2005, 2006 y 2007 por las cantidades de \$29,130.98 (veintinueve mil ciento treinta pesos 98/100 m.n.), \$50,383.77 (cincuenta mil trescientos ochenta y tres pesos 77/100 m.n.) y \$26,017.68 (veintiséis mil diecisiete pesos 68/100 m.n.); aunado a haber identificado Pasivos por Comprometer y Acreedores Diversos, registrados en las cuentas contables 205-01-01-00-00-00-000000 y 210-01-05-00-00-00-000000, respectivamente, que no han sido depurados y que tienen una antigüedad considerable de los años 2006 y 2007 respecto de la primera cuenta identificada y del 2005 respecto de la segunda, por las cantidades de \$298,833.65 (doscientos noventa y ocho mil ochocientos treinta y tres pesos 65/100 m.n.), \$802,208.00 (ochocientos dos mil doscientos ocho pesos 00/100 m.n.) y \$449,181.73 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y un pesos 73/100 m.n.)**

19. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción II, 97 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracción VI del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de revelar en su contabilidad gubernamental, saldos de naturaleza contraria en las cuentas de Pasivos Por Comprometer por un monto de \$-2'962,437.44 (Dos millones novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y siete mil pesos 44/100 m.n.), en desapego a los Principios de Contabilidad Gubernamental, tales como Base de Registro, Consistencia y Revelación Suficiente.**

20. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 62 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracción VI del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Agua; **en virtud de haber omitido enterar el importe de \$498,739.07 (Cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos treinta y nueve pesos 07/100 m.n.), por concepto de derechos del 2% de supervisión de obra.**

21. Incumplimiento del Vocal Ejecutivo, Director Divisional Comercial, Gerente de Administración Comercial y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 primer párrafo, fracciones V, XII y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 y 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 321, 322 fracciones I, II, IV, XI y XII, 376 primer párrafo, fracción VIII, y 377 segundo párrafo, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 10, 11, fracciones V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Capítulo Primero, Acuerdo cuarto, fracción II, incisos A) y B), del Acuerdo tarifario emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 19 de noviembre de 1998 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 11 de diciembre de 1998; **en virtud de aplicar de manera general a todos los solicitantes de agua para uso doméstico, tratándose de promotores, desarrolladores o constructores de conjuntos habitacionales, una dotación de agua de 200 litros / habitante / día, omitiendo realizar un procedimiento de validación, para comprobar si el solicitante encuadra como usuario doméstico medio o alto; aunado a omitir elaborar el manual operativo y de funcionamiento y/o el procedimiento que regule como revisar y validar a los solicitantes de agua para uso doméstico, tratándose de promotores, desarrolladores o constructores de conjuntos habitacionales, que determine si la dotación de agua corresponde a 200 litros / habitante / día, o a una demanda superior.**

22. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 322 fracción IV del Código Urbano Para el Estado de Querétaro; 16 fracción I y 61 fracción IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 9 fracción VII y 11 fracción V del Decreto que crea el Organismo Descentralizado, denominado Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido aprobar por parte del Órgano de Gobierno, el Reglamento Interior y la totalidad de Manuales Administrativos y de Procedimientos con los que opera la Comisión Estatal de Aguas, por lo que no están turnados al Coordinador de Sector y al Ejecutivo para su autorización y publicación, ni se ha realizado su inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales.**

23. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión efectuada al rubro de Manuales Operativos, se observó que la entidad fiscalizada al 30 de junio de 2008, no había remitido la copia certificada de los mismos y su correspondiente revisión a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.**

24. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 452 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; 62 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 321 y 322 fracción VII del Código Urbano; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracción IX del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Juicios Concluidos, se detectó la celebración del Convenio de Reconocimiento de adeudo y forma de pago, que celebra la Comisión Estatal de Aguas y la Inmobiliaria El Jacal S.A., para terminar la controversia planteada en el Juicio 1042/2004; obligando a la inmobiliaria a pagar la cantidad de \$664,923.99 (Seiscientos sesenta y cuatro mil novecientos veintitrés pesos 99/100 M.N.), observándose el incumplimiento de la cláusula tercera del contrato, al pagar en efectivo la cantidad de \$99,021.65 (Noventa y nueve mil veintiún pesos 65/100 M.N), se establece la ejecución de una obra cuyo monto asignado por las partes es de \$565,902.34**

**(Quinientos sesenta y cinco mil novecientos dos pesos 34/100 M.N); sin embargo en el acta de entrega recepción realizada por la Gerencia de Supervisión de Obra, a la obra se le asigna el monto de \$415,882.30 (Cuatrocientos quince mil ochocientos ochenta y dos pesos 30/100 M.N.), existiendo una diferencia por la cantidad de \$150,020.04 (Ciento cincuenta mil veinte pesos 04/100 M.N), de la cuál, no consta su ingreso a la entidad fiscalizada, ya sea en especie o en efectivo, cantidad en detrimento de la Fiscalizada, atendiendo al contenido del convenio judicial aludido.**

**25. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional Comercial y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 9 fracción I del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado Comisión Estatal de Aguas; en virtud de que derivado de la revisión al rubro de juicios concluidos, se detectó que los ingresos procedentes de la conclusión de los litigios 152/2004 y 537/2005/Q radicados ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Querétaro, se sustentaron en convenios, cuyos montos convenidos, derivaron de las propuestas de ajustes presentadas a la Vocalía Ejecutiva, por parte de la Dirección Divisional Comercial; sin embargo, los procedimientos de ajustes de cobro, no se sustentaron en normas generales aprobadas por el Órgano de Gobierno, ni se contó con la autorización por parte de éste sobre la cancelación de los montos adeudados, informando de ello a la Secretaría de Planeación y Finanzas; al detectarse lo siguiente:**

a) El monto adeudado en el contrato 01-1057348, tenía una facturación original por la cantidad de \$4,263,325.00 (Cuatro millones doscientos sesenta y tres mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N); una propuesta de ajustes por la cantidad de \$2,711,876.19 (Dos millones setecientos once mil ochocientos setenta y seis pesos 19/100 M.N); y un total de facturación final por la cantidad de \$1,551,448.81 (Un millón quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 81/100 M.N), sin embargo únicamente se acordó cobrar la cantidad de \$664,923.99. (Seiscientos sesenta y cuatro mil novecientos veintitrés pesos 99/100 M.N), dejando de percibir la cantidad de \$3,598,401.01 (Tres millones quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos un peso 01/100 M.N), que equivale al 84% del adeudo.

b) El monto adeudado en el contrato 01-1104012, tenía una facturación original por la cantidad de \$100,675.00 (Cien mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N); una propuesta de ajustes por la cantidad de \$65,102.90 (Sesenta y cinco mil ciento dos pesos 90/100 M.N); y un total de facturación final por la cantidad de \$35,572.10, (Treinta y cinco mil quinientos setenta y dos pesos 10/100 M.N), sin embargo únicamente se acordó cobrar la cantidad de \$23,551.53. (Veintitrés mil quinientos cincuenta y un pesos 53/100 M.N), dejando de percibir la cantidad de \$ 77,123.47 (Setenta y siete mil ciento veintitrés pesos 47/100 M.N), que equivalen a un 77% del adeudo.

**26. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 10, 17, 38 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que derivado de la revisión a los convenios laborales, se detectó la suscripción de dos convenios de liquidación parcial, en los que se señala en las cláusulas segunda, tercera, cuarta y quinta, que los trabajadores convienen en finiquitar su relación laboral con la entidad fiscalizada en cuanto a los puestos que venían desempeñando, y ser recontratados para desempeñar funciones en puesto inferior, por lo tanto, la disminución de las percepciones del trabajador, observándose que los convenios celebrados contienen las siguientes irregularidades, ya que los actos de terminación de una relación laboral y recontratación o nueva contratación de una misma persona no son vinculantes:**

- a) Los convenios pactan la disminución de derechos laborales como el salario del trabajador, sin embargo, los derechos laborales, son irrenunciables.
- b) El convenio pacta la movilidad del trabajador a un puesto inferior, sin embargo, la Ley señala que no podrá removerse al trabajador a puesto alguno en que tenga menor retribución y en el cual pudiera perder la estabilidad y derechos adquiridos en su cargo.
- c) Se pagan indemnizaciones a los trabajadores, por las diferencias salariales por las cantidades de \$70,618.38 (Setenta mil seiscientos dieciocho pesos 38/100 M.N) y \$294,398.16 (Doscientos noventa y cuatro mil trescientos noventa y ocho pesos 16/100 M.N); sin embargo, dichas cantidades erogadas, no están sustentadas en convenios apegados a la legalidad, por lo que carecen de justificación.

**27. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 2184, 2188 y 2213 del Código Civil del Estado de Querétaro; 155 fracción III de la Ley Agraria; y 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que derivado de la revisión al reporte de bienes registrados en contabilidad al 30**

**de junio de 2008, se detectó que la adquisición de los siguientes bienes inmuebles, se sustenta en contratos privados de compraventa, donación o cesión de derechos, observándose que al 30 de junio de 2008, dichas adquisiciones no se habían formalizado en Escritura Pública, no obstante que su valor, excede quinientas veces el salario mínimo; o en su caso no se había registrado la cesión de derechos en el Registro Agrario Nacional para otorgar la certeza jurídica debida:**

- a) Fracción de 450 m2, del Predio Rústico, ubicado en la Comunidad de Ojo de Agua, Santa Rosa Jáuregui, Qro.
- b) Fracción de 69,766.32 m2 de la Granja Romita, Antigua Hacienda Carretas, Querétaro, Qro.
- c) Fracción de 1,457.82 m2 de la Parcela No. 520 Z-6 P ½ Ejido Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Qro.
- d) Fracciones de 312 m2 y 840.76 m2 de las Parcelas No. 130 Z-1 P 4/6 y No. 131 Z-1 P 4/6, ubicadas dentro del Ejido El Pueblito, Corregidora, Qro.
- e) Fracción de 394.58 m2 de la Parcela No. 18 Z-1 P 575 Ejido San Antonio de la Punta, Querétaro, Qro.
- f) Fracción de 218.11 m2 de la Parcela No. 15 Z-1 P 575 Ejido San Antonio de la Punta, Querétaro, Qro.
- g) Fracción de 1,900 m2 del Predio Rústico denominado La Loma, Labor y Cerro, Arroyo Seco, Qro.
- h) Lote No. 27 de la Calle 2, con una superficie de 244 m2, San Pablo, Carrillo Puerto, Querétaro, Qro.
- i) Fracción de 329.04 m2 del lote D del Cuartel Primero, del Fraccionamiento Sección B San Pedrito, Querétaro, Qro.
- j) Fracción de 382 m2 del inmueble ubicado en la calle Reforma s/n, Pedro Escobedo, Qro.
- k) Fracción de 10,200 m2 de la Parcela 239 Z-3 P 1/1 del Ejido La Cañada, El Marqués, Qro.
- l) Fracción sexta de 1000 m2 de la ExHacienda Menchaca, Ejido Casa Blanca, Querétaro, Qro.

**28. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 316 fracción XI del Código Urbano; 9, 95, 96 fracción II y III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de omitir actualizar su registro contable de bienes inmuebles al encontrar la falta de registro en patrimonio, de la fracción de 36.00 M2 del inmueble identificado como Granja La Romita, cuya adquisición se realizó en fecha 20 de noviembre de 2007; asimismo, se detectó que la adquisición de las fracciones de las parcelas 127, 160 y 233, del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, se sustenta a través de la Escrituras Públicas No. 11, 891 y 11,892 de fecha 22 de febrero de 2008, sin embargo, en el registro contable se señala como forma de la adquisición, contratos privados de compraventa celebrados en mayo de 2006;***

**29. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción II, 97 fracción I y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de que derivado de la revisión al rubro de bienes inmuebles, se detectó que los siguientes bienes inmuebles adquiridos mediante donaciones a favor de la entidad fiscalizada, se registraron en un valor de \$ 1.00 (Un peso 00/100 M.N), observándose que los mismos no se registraron a su valor estimado, por lo tanto la información financiera no muestra de manera clara la situación de los activos de la entidad fiscalizada:***

- a) Fracción de 3,625.57 m2 del inmueble ubicado en la Comunidad de El Salto, Huimilpan, Qro.
- b) Fracción de 81 m2 de la Parcela 699 Z-1 P 1/1 del Ejido Los Martínez y Anexos.
- c) Fracción de 225 m2 de la Parcela 592 Z-1 P 1/1 del Ejido Los Martínez y Anexos.
- d) Fracción de 400 m2 de la Parcela 96 Z-1 P 1/1 del Ejido Pedro Escobedo, Qro.
- e) Fracción de 455 m2 de la Parcela 444 Z-1 P 1/1 del Ejido Charco Blanco, Corregidora, Qro.
- f) Fracción de 400 m2 de la Parcela 296 Z-1 P 1/1 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Qro.
- g) Fracción de 400 m2 del inmueble ubicado en Ejido San Idelfonso Tultepec, Amealco, Qro.
- h) Fracción de 400 m2 de la Parcela 459 Z-1 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Qro.
- i) Fracción de 150 m2 del inmueble ubicado en Ejido Noria Nueva, Municipio de Pedro Escobedo, Qro.
- j) Fracción de 400 m2 del inmueble ubicado en Barrio El Pueblito, Delegación San Pablo, Tolimán, Qro.
- k) Fracción de 285.30 m2 de la Parcela 255 Z-1 P 1/1 del Ejido Pie de Gallo, Qro.
- l) Fracción de 400 m2 del inmueble ubicado en la Comunidad de San Isidro Buenavista, Qro.
- m) Fracción de 432 m2 del inmueble ubicado en el Poblado de La Joya y Charape de la Joya, Qro.
- n) Fracción de 948.19 m2 del inmueble ubicado en la fracción I manzana 28 Santa María Magdalena, Qro.
- o) Fracción de 400 m2 del inmueble ubicado en el lote 1 manzana 27 del Ejido Buena Vista, Qro.
- p) Fracción de 400 m2 de las tierras de uso común del Ejido Rancho Nuevo, Tolimán, Qro.
- q) Fracción de 400 m2 del lote 1 manzana 168 y lote 1 de la manzana 171 Mompani, Qro.
- r) Fracción de 400 m2 de las tierras de uso común No. 2 ubicadas al sureste San Miguel Amazcala, Qro.
- s) Fracción de 400 m2 del lote 7 manzana 46, zona 1 del Poblado El Blanco, Colón, Qro.
- t) Fracción de 400 m2 de la Parcela 44 Z-1 P 1/1 del Ejido Jofrito, Qro.
- u) Fracción de 392.51 m2 del inmueble ubicado en el Km. 4-100 Carretera Libre a Celaya, Pueblo Nuevo, Qro.
- v) Fracción de 110 m2 del inmueble ubicado en la Delegación Municipal Boyecito, Cadereyta de Montes, Qro.

- w) Fracción de 652 m2 del lote 8 del Fraccionamiento Industrial La Noria El Marqués, Qro.
- x) Fracción de 625 m2 de la Parcela 52 Z-2 P 2/2 del Ejido San Francisco, Corregidora, Qro.
- y) Fracción de 3.91-76.41 de la Parcela 318 Z-6 P 1/1 Jalpan de Serra, Qro.
- z) Fracción de 2,580.50 m2 del inmueble ubicado en el Ejido La Plazuela, Municipio de Peñamiller, Qro.
- aa) Fracción de 225 m2 del inmueble ubicado en la Comunidad San Antonio, Tancoyol, Jalpan de Serra, Qro.
- bb) Fracción de 225 m2 del inmueble ubicado en la Comunidad Ojo de Agua, Tancoyol, Jalpan de Serra, Qro.
- cc) Fracción de 225 m2 del predio rústico ubicado en el Carrizalillo Las Flores, Jalpan de Serra, Qro.
- dd) Fracción de 225 m2 del predio rústico ubicado en el Herradero, Tancoyol, Jalpan de Serra, Qro.
- ee) Fracción de 225 m2 del predio rústico ubicado en Paso de San Marcos, Las Flores, Jalpan de Serra, Qro.
- ff) Fracción de 225 m2 del predio rústico ubicado en Laguna de Labor, Tancoyol, Jalpan de Serra, Qro.
- gg) Fracción de 1225 m2 del predio rústico ubicado en El Calichal, Las Flores, Jalpan de Serra, Qro.
- hh) Fracción de terreno marcado con el lote 2, subdividido en fracciones A, B, C, y D, Granja La Romita, Qro.
- ii) Fracción de 225 m2 del predio denominado Zamandoquito, San Antonio Tancoyol, Jalpan de Serra, Qro.
- jj) Fracción de 5, 047.42 m2 del inmueble ubicado en el Poblado Lagunillas, Huimilpan, Qro.

**30.** Incumplimiento por parte del servidor público de la entidad fiscalizada, responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 67, 68 fracciones I, V y VII y 70 de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir contar con un padrón de proveedores debidamente integrado; ya que se omite contener en los expedientes de los siguientes proveedores, acreditar que el proveedor está al corriente en el pago de sus contribuciones y el recibo que acredite el pago de derechos:**

- a) *Urbanización y Riego Baja California S.A de C.V.*
- b) *Flores Palacios Juan Pablo.*
- c) *Bombas Centrífugas Alemanas S.A de C.V.*
- d) *Equipos y Suministros Agua Limpia S.A de C.V.*

**Aunado a lo anterior, los expedientes de los siguientes proveedores no satisfacen los requisitos establecidos en la Ley, al omitir contener la solicitud de registro, los documentos que acrediten que el proveedor está al corriente en el pago de sus contribuciones y el recibo que acredite el pago de derechos:**

- a) *Técnica Hidráulica del Bajío S.A de C.V.*
- b) *Hernández Torres Gumaro.*
- c) *La Ferre Comercializadora S.A de C.V.*
- d) *Productora Metálica S.A de C.V.*

**31.** Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 783 y 1697 del Código Civil del Estado de Querétaro; 3 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos Para el Estado y Municipios; 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Contratos de Comodato, se observaron las siguientes irregularidades:**

a) *Contrato de Comodato, servidumbre de paso y legal de acueducto, celebrado en fecha 16 de mayo de 2008, respecto el predio ubicado en la Comunidad de Puerto de Ánimas, Municipio de Jalpan, Qro., "Tanque superficial Puerto de Ánimas", se observó que en la cláusula cuarta del mismo, se omite señalar un tiempo determinado como vigencia del contrato; por lo tanto el acto no es determinado o determinable, ni preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo;*

b) *Contrato de Comodato, servidumbre de paso y legal de acueducto, celebrado en fecha 14 de febrero de 2008, respecto el predio ubicado en Mesa de Agua Fría, Municipio de Arroyo Seco, Qro., "Tanque superficial Mesa de Agua Fría II", se observó que en las declaraciones del contrato, se señala que el comodante suscribe el mismo, en su calidad de poseionario, toda vez que el mismo ejerce posesión de hecho sobre el inmueble, sin embargo no se presenta un título como causa generadora de la posesión; y*

c) *Contrato de Comodato, servidumbre de paso y legal de acueducto, celebrado en fecha 26 de febrero de 2008, respecto de una fracción del predio conocido como La Abeja, Municipio de Querétaro, Qro., "Pozo profundo La Abeja", se observó que en la cláusula quinta del contrato, se señala como vigencia del contrato, el periodo de un año, no obstante que en éste tipo de contratos, la Comisión Estatal de Aguas, por la inversión que realiza en los proyectos, señala vigencia para explotar el bien, treinta años ó a la vida útil de la infraestructura, por lo que al señalar una corta vigencia, no se atendieron los principios de racionalidad, austeridad y disciplina en el ejercicio del gasto público.*

32. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 11, 55 y 60 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de fideicomisos, se detectó la celebración del “Contrato de Fideicomiso irrevocable para la creación de una reserva financiera complementaria a las que establece la Ley del Seguro Social, que permita sufragar el pago de pensiones por jubilación y primas de antigüedad”, observándose que se omite contar con la autorización del Órgano de Gobierno de la entidad fiscalizada, sobre la constitución del fideicomiso; asimismo, se observó que no hay autorización expresa de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de la Contraloría y la Oficialía Mayor, para celebrar el contrato, no obstante que se comprometen recursos de la entidad fiscalizada; y finalmente se observó que no existen representantes de la Secretaría de la Contraloría o de la Secretaría de Planeación y Finanzas en el Comité Técnico del Fideicomiso, por lo que el gasto ejercido en el acto carece de justificación por omitirse las autorizaciones que para tal efecto se obliga a la Fiscalizada por disposición de ley.**

33. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción IV, 18, 20, 22, 48 fracciones II y IV, 49, 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 24, 1662, 1663 y 1664 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión a los contratos de arrendamientos suscritos por la entidad fiscalizada, se observó que se omitió verificar que los contratos se suscribieran y sustentaran en la documentación justificativa correspondiente y se firmaran, de acuerdo a la legalidad, ya que los siguientes no cuentan ni se sustentan con la acreditación ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas; la necesidad de arrendar los inmuebles; y documento que acredite porque no fue posible o conveniente la adquisición del inmueble arrendado, cuando se tenga el carácter de arrendatario; y dictamen del monto de Rentas que se deban pagar, cuando se tenga el carácter de arrendatario:**

- a) Contrato de Arrendamiento de fecha 1 de agosto de 2007 y vigente al 30 de junio de 2008, celebrado respecto el inmueble ubicado en Guadalupe Victoria No. 7 Municipio de San Joaquín.
- b) Contrato de Arrendamiento de fecha 1 de junio de 2005 y vigente al 1 de junio de 2008, celebrado respecto el inmueble ubicado 16 de Septiembre No. 91, esquina 5 de Febrero, Municipio de Huimilpan.
- c) Contrato de Arrendamiento de fecha 14 de febrero de 2008, celebrado respecto el inmueble ubicado Plateros 203 y 205 en la Colonia San Pedrito Peñuelas, Municipio de Querétaro.
- d) Contrato de Arrendamiento de fecha 1 de enero de 2008, celebrado respecto el inmueble ubicado Rufino Tamayo 53 Fracc. Pueblo Nuevo Municipio de Corregidora.
- e) Contrato de Arrendamiento de fecha 2 de enero de 2008, celebrado respecto el inmueble ubicado Venustiano Carranza 11 Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro.
- f) Contrato de Arrendamiento de fecha 1 de enero de 2008, celebrado respecto el inmueble ubicado Pie de la Cuesta 301 Desarrollo Habitacional San Pablo, Delegación Epigmenio González, Municipio de Querétaro.
- g) Contrato de Arrendamiento de fecha 1 de enero de 2008, celebrado respecto el inmueble ubicado en Emiliano Zapata 28-A Pte. El Marqués, Qro.

Aunado a lo anterior, el Contrato de Arrendamiento de fecha 14 de febrero de 2008, celebrado respecto el inmueble ubicado Plateros 203 y 205 en la Colonia San Pedrito Peñuelas, Municipio de Querétaro; **presenta la falta de la documentación señalada, faltando la autorización que bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundando y motivando por escrito su proceder, haya expedido el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas, en virtud de que se contrató un monto mensual por la cantidad de \$30, 510.29 (Treinta mil quinientos diez pesos 29/100 M.N), por una vigencia de doce meses, dando un total de \$366,123.48 (Trescientos sesenta y seis mil ciento veintitrés pesos 48/100 M.N.), monto que excede el autorizado por la Ley, para las Adjudicaciones directas.**

De la revisión a los siguientes contratos, se observó que en las declaraciones de los mismos, no se refiere la personalidad del arrendador ni el acreditamiento como propietario del inmueble arrendado, por lo que debió la entidad fiscalizada que antes de suscribir los contratos, verificar la personalidad que ostentan los contratantes y asentarlos en el contrato respectivo:

- a) Contrato de Arrendamiento de fecha 1 de agosto de 2007 y vigente al 30 de junio de 2008, celebrado respecto el inmueble ubicado en Guadalupe Victoria No. 7 Municipio de San Joaquín.
- b) Contrato de Arrendamiento de fecha 1 de junio de 2005 y vigente al 1 de junio de 2008, celebrado respecto el inmueble ubicado 16 de Septiembre No. 91, esquina 5 de Febrero, Municipio de Huimilpan.
- c) Contrato de Arrendamiento de fecha 2 de enero de 2008, celebrado respecto el inmueble ubicado Venustiano Carranza 11 Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro.

34. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 20 fracción III y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 71 y 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 y 3 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro con relación al artículo 1 del Decreto por el que se crea a la Comisión Estatal de Aguas; 1656 fracción II, 1657 fracción III, 1693 y 1722 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado las siguientes adjudicaciones directas** sin que existiera la autorización que para llevarla a cabo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas, debió expedir bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundando y motivando por escrito su proceder, no obstante que el monto de la operación contratada es superior al 0.000123% del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal que se audita:

a) Contrato CEA-PCEA-SERV-DDF-2008-11, Servicios profesionales para la elaboración del manual de contabilidad de la CEA, autorizado mediante el Oficio VE/016/2008, por un monto de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N).

b) Contrato CEA-PCEA-ADQ-GA-DDTI-2008-29, Adecuación y actualización para el control de monitoreo en pozos, tanques y rebombeos; y regulación de nivel de voltaje por telemando para el sistema de agua potable de la Cd. de Querétaro, autorizado mediante oficio VE/037/2008, por un monto de \$347,826.09 (Trescientos cuarenta y siete mil ochocientos veintiséis pesos 09/100 M.N).

c) Contrato CEA-PCEA-SERV-DDRH-2008-03, Servicio de prótesis (por previsión social), autorizado mediante oficio VE/184-B/2007, por un monto de \$454,004.59 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatro pesos 59/100 M.N).

*Aunado a lo anterior, se observa de manera particular el Contrato CEA-PCEA-SERV-DDF-2008-11, Servicios profesionales para la elaboración del manual de contabilidad de la CEA, autorizado mediante el Oficio VE/016/2008, por un monto de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N), observando lo siguiente:*

a) *Que el objeto del contrato es contrario a las disposiciones legales aplicables; en particular al contenido del artículo 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y*

b) *Que el gasto por la prestación de servicios profesionales es injustificado, toda vez que el manual de contabilidad que maneje la CEA como Entidad Paraestatal, será el que determine la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.*

35. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 3 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 2391 del Código Civil del Estado de Querétaro; cláusula décima quinta del contrato de comodato del 30 de julio de 2007 celebrado con el Ejido de Santa María Magdalena, Querétaro; 40 fracciones I y XII de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir señalar la vigencia del contrato de comodato citado, por lo que no es determinado o determinable en cuanto a circunstancias de tiempo y lugar, y por omitir realizar su inscripción en el Registro Agrario Nacional.**

36. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 12 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y XII de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir requerir y acreditar que los contratistas cuentan con una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad a desarrollar en el Estado de Querétaro, dentro de los procedimientos de licitación pública 51055001-002-08, 51055001-003-08, 51055001-004-08, 51055001-005-08 y adjudicación directa CEA-GEQ-OP-DS-2008-02.**

37. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracción VII, 46 fracciones IV y VII, y 47 fracciones V y VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; Punto A.7. Etapa de Acreditación, Numero VIII, inciso e y f), A.26, Punto C Descripción de los documentos que integran las propuestas técnica y económica, C.2.- Propuesta Económica, Documento No. 17.- Integración de los precios unitarios, párrafo cuarto y Documento 18.- Análisis del costo por financiamiento de las Bases de Licitación; 40 fracciones I y XII de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; **en virtud de emitir constancia de acreditación y aceptación de propuesta económica, no obstante que el licitante no presentó todos los requisitos en los términos indicados en la convocatoria y en las bases emitidas dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional 51055001-002-08, Concurso PCEA-SROP-DD-2008-05, Obra "Reparación Integral de Fugas e Instalación de Nuevas Tomas, en el Distrito Nor-Oriente, de la Ciudad de Querétaro"; lo anterior, respecto los siguientes requisitos:**

a) *En la etapa de acreditación del contratista, el licitante omitió anexar documentos para acreditar la experiencia y capacidad técnica del grado académico de la persona designada como Encargado de la Obra; y constancia de haber realizado los trabajos a entera satisfacción del área responsable de la acción respecto contratos anteriores.*

b) *En la propuesta económica, no se adjuntó copia de la fuente de donde se obtuvieron los factores utilizados para la integración de los precios unitarios, así como la relativa al análisis del costo por financiamiento.*

**38.** Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; punto A.7. Etapa de Acreditación, Numero VIII, inciso c, d, e y f, A.26, de las Bases de Licitación emitidas en el procedimiento Nacional 51055001-003-08; 40 fracciones I y XII de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; **en virtud de emitir constancia de acreditación, no obstante que el licitante no presentó todos los requisitos exigidos y en los términos indicados en la convocatoria, y en las bases emitidas dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional 51055001-003-08, Concurso PCEA-SROP-DD-2008-06, Obra “Reparación Integral de Fugas e Instalación de Nuevas Tomas, en el Distrito Nor-Poniente, de la Ciudad de Querétaro”; requisitos consistentes en omitir acreditar su experiencia y capacidad técnica para realizar la obra, además de no adjuntar “constancia de haber realizado trabajos anteriores a entera satisfacción del área responsable, respecto del contrato CEA-PCEA-OP-DD-2007-10; y en relación al profesionista designado como personal técnico para la obra, no se acreditó contar con experiencia y capacidad técnica para realizar la obra, no obstante de omitir contar con grado académico, en virtud de no estar titulado.**

**39.** Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción V y 15 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 38 y 62 fracciones I, V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no acreditar la autorización de la inversión**, para la obra “Ampliación Oficinas Área Central”, con número de cuenta 186-01-05-07-22-00-000000, del fondo PCEA 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. CEA-PCEA-OP-DC-2007-45, celebrado con la empresa denominada Desarrollo, Arquitectura y Urbanismo, S.A. de C.V., debido a que se detectó que se celebró el contrato No. CEA-PCEA-OP-DC-2007-45 para la “Construcción del edificio administrativo Centro de información – proyectos, Querétaro”, por un monto de \$1'338,614.80 más I.V.A. (Un millón trescientos treinta y ocho mil seiscientos catorce pesos 80/100 M.N.), sin presentar la autorización de la inversión para la realización de las actividades objeto del contrato.

**40.** Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones I, III y IV, 15 fracción IV y 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 38 y 62 fracciones I, V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 262, 263 y 264 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; **en virtud de no contar con los permisos, licencias y autorizaciones para la ejecución de los trabajos**, para la obra “Ampliación Oficinas Área Central”, con número de cuenta 186-01-05-07-22-00-000000, del fondo PCEA 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. CEA-PCEA-OP-DC-2007-45, celebrado con la empresa denominada Desarrollo, Arquitectura y Urbanismo, S.A. de C.V., debido a que se ejecutó la construcción del “Edificio Administrativo Centro de Información” sin contar con los permisos, licencias y autorizaciones para la ejecución de los trabajos.

**41.** Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción IV Y VI, 15 fracción IV, VIII, IX y X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7, 13, 16, 17 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 38 y 62 fracciones I, II, V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de una deficiente planeación, se presentó un atraso con respecto al programa de ejecución de los trabajos contratados, por causas imputables al contratante**; en las siguientes obras:

a) “Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable de la Localidad de Solares, en la Delegación de Maconí, del Municipio de Cadereyta de Montes”, con número de cuenta 186-01-11-08-05-00-000000, del fondo PRODDER, a través de la modalidad de ejecución de contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. APA-CEA-OP-PRODDER-2008-07, celebrado con el Ing. Armando Espinosa Rivera, debido a que con fecha 30 de abril de 2008, se asentó en acta circunstanciada y en la bitácora de la obra la suspensión de los trabajos total y temporalmente debido a que los habitantes de la comunidad no están de acuerdo con la ejecución de la obra, dado que la entidad fiscalizada se había comprometido a construir un tanque de 15 m<sup>3</sup> para su sistema y no se contempló en el proyecto, aún cuando esta considerado en la cláusula segunda del convenio accesorio al contrato de servidumbre legal de fecha 12 de marzo de 2007 a realizarse en un plazo perentorio al mes de diciembre de 2007, y a que el trazo proyectado para la Red de distribución afecta áreas particulares y/o de sembradío, hechos que significaron un atraso de 105 días naturales.



b) "Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable de la Localidad de La Mesa, en la Delegación de Maconí, del Municipio de Cadereyta de Montes", con numero de cuenta 186-01-11-08-05-00-000000, del fondo PRODDER, a través de la modalidad de ejecución de contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. APA-CEA-OP-PRODDER-2008-08, celebrado con el Ing. Armando Espinosa Rivera, se detectó que con fecha 28 de abril de 2008 se asentó en acta circunstanciada y en la nota No. 22 de la bitácora de la obra la suspensión de los trabajos total y temporalmente debido a que los habitantes de la comunidad no están de acuerdo con la ejecución de la obra argumentando que el trazo proyectado para la Red de distribución no da servicio todos los habitantes y afecta predios particulares, que el tendido de la tubería suministrada para la red de distribución no es suficiente para dar servicio a todas y cada una de las viviendas y que el agua requiere de un tratamiento antes de conducirla por la tubería, debido a que existe corrosión salina (sarro), provocando aumento en el grosor de la tubería y por consecuencia una vida útil muy corta de la línea, aún cuando estaba contemplado en la cláusula segunda del convenio accesorio al contrato de servidumbre legal, ambos de fecha 12 de marzo de 2007, lo cual significó un atraso de 106 días naturales.

c) "Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable de la Localidad de La Honda, en la Delegación de Maconí, del Municipio de Cadereyta de Montes", con numero de cuenta 186-01-11-08-05-00-000000, del fondo PRODDER, a través de la modalidad de ejecución de contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. APA-CEA-OP-PRODDER-2008-09, celebrado con el Ing. Armando Espinosa Rivera, se detectó que con fecha 11 de junio de 2008 se asentó en acta circunstanciada y en la nota No. 32 de la bitácora de la obra la suspensión de los trabajos total y temporalmente debido a que se tiene un cruce en una cañada de aproximadamente 120.0 m. de longitud y debido al nivel del manantial con respecto a este punto, no es posible rodear dicha cañada, ya que por la topografía de la misma se eleva el nivel por arriba, y por abajo el acantilado es muy alto lo cual no nos permite hacer el paso en este lugar, lo anterior se suscitó derivado de una deficiente planeación del proyecto, al no considerar el área de proyectos de la CEA las condiciones topográficas irregulares del sitio de la obra por ejecutarse y que al cierre del ejercicio 2008 continuaba suspendida la obra.

**42.** Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, 31 fracción II, 34 y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV y XIII, 10 fracción I, 19 y 22 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 38 y 62 fracciones I, V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27, 28, 1663 y 1664 Código Civil del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; **en virtud de haber realizado la adjudicación directa de la obra, sin elementos suficientes que funden y motiven la excepción del procedimiento de invitación restringida en los términos de la Ley correspondiente;** en las obras:

a) "Ampliación Oficinas Área Central", con número de cuenta 186-01-05-07-22-00-000000, del fondo PCEA 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. CEA-PCEA-OP-DC-2007-45, celebrado con la empresa denominada Desarrollo, Arquitectura y Urbanismo, S.A. de C.V., debido a que de acuerdo al monto contratado \$1'338,614.80 más I.V.A. (Un millón trescientos treinta y ocho mil seiscientos catorce pesos 80/100 M.N.), el procedimiento de contratación corresponde a INVITACIÓN RESTRINGIDA, sin embargo, se realizó bajo la modalidad de adjudicación directa, en sustitución al de invitación restringida para el presente contrato, siendo que no cumple con los causales de excepción establecidos en el artículo 32 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

b) "Proyecto ejecutivo para el reemplazo de redes en el centro histórico", con número de cuenta 186-01-05-08-02-00-000000, del fondo PCEA 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. CEA-PCEA-SROP-GPI-2008-12, celebrado con la empresa denominada Qropolis, S.A. de C.V., debido a que de acuerdo al monto contratado para la elaboración del proyecto ejecutivo \$1'727,300.00 más I.V.A. (Un millón setecientos veintisiete mil trescientos pesos 00/100 M.N.), el procedimiento de contratación corresponde a INVITACIÓN RESTRINGIDA, sin embargo, se realizó bajo la modalidad de adjudicación directa, en sustitución al de invitación restringida para el presente contrato, siendo que no cumple con los causales de excepción establecidos en el artículo 32 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

c) "Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable de la Localidad de Rancho Viejo, en la Delegación de Maconí, del Municipio de Cadereyta de Montes", con numero de cuenta 186-01-11-08-05-00-000000, del fondo PRODDER, a través de la modalidad de ejecución de contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. APA-CEA-OP-PRODDER-2008-11, celebrado con el Ing. Armando Espinosa Rivera, se tiene que se realizó la adjudicación del contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, justificándose mediante el supuesto de excepción a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, sin embargo, la adjudicación del contrato bajo la modalidad de adjudicación directa en sustitución al de la invitación restringida para el presente contrato, en lo general, no cumple con los causales de excepción establecidos en el artículo 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y en lo particular, carece de sustento y motivación que lo justifiquen. Aunado a lo anterior se tiene que el

contrato se suscribió dos meses posteriores a la adjudicación y el anticipo se entregó 16 días naturales después de la fecha programada de inicio de los trabajos, lo cual difiere por ley el tiempo de terminación de los trabajos contratados, tiempo suficiente para realizar el procedimiento de invitación restringida, lo que contraviene a los criterios y razones señalados en el dictamen técnico de justificación.

d) “Ampliación del Sistema Chavarrias para abasto de Agua a doce Localidades de la comunidad de El Doctor, en la Delegación de Maconí, del Municipio de Cadereyta de Montes”, con número de cuenta 186-01-11-08-05-00-000000, del fondo PRODDER, a través de la modalidad de ejecución de contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. APA-CEA-OP-PRODDER-2008-11, celebrado con el Ing. Armando Espinosa Rivera, se detectó que se realizó la adjudicación del contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, justificándose mediante el supuesto de excepción a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, sin embargo, la adjudicación del contrato bajo la modalidad de adjudicación directa en sustitución al de la invitación restringida para el presente contrato, en lo general, no cumple con los causales de excepción establecidos en el artículo 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y en lo particular, carece de sustento y motivación que lo justifiquen. Aunado a lo anterior se tiene que el contrato se suscribió dos meses posteriores a la adjudicación y el anticipo se entregó 16 días naturales después de la fecha programada de inicio de los trabajos, lo cual difiere por ley el tiempo de terminación de los trabajos contratados, tiempo suficiente para realizar el procedimiento de invitación restringida, en contravención a los criterios y razones señalados en el dictamen técnico de justificación.

e) “Rehabilitación de Pozo Nuevo Aeropuerto” en el Municipio de El Marqués, con número de cuenta 186-01-17-07-08-03-000602 y fondo GEQ, referente al “SUM 01 para la adquisición de válvulas y accesorios para el proyecto del Parque Aeroespacial Querétaro, Municipio el Marques, Qro.”, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. CEA-PCEA-ADQ-GA-2007-41, celebrado con la empresa Urbanización y Riego Baja California, S.A. de C.V., la obra fue contratada mediante el procedimiento de adjudicación directa, sin embargo, tanto en el Acta Cuarta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas de fecha 18 de julio de 2007, como en el contrato No. CEA-PCEA-ADQ-GA-2007-41, se establece que la adjudicación directa se fundamenta en el artículo 22 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, sin embargo, no se advierte que se hayan establecido de manera suficiente, precisa y clara las circunstancias particulares que motivaron las adquisiciones efectuadas y que se adecuen al caso concreto previsto en el precepto legal mencionado.

f) “Rehabilitación de Pozo Nuevo Aeropuerto” en el Municipio de El Marqués, con número de cuenta 186-01-17-07-08-03-000602 y fondo GEQ, referente al “SUM 02 para la adquisición de tubería y piezas de PVC para el proyecto del Parque Aeroespacial Querétaro, municipio el Marques, Qro.”, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. CEA-PCEA-ADQ-GA-2007-43, celebrado con la empresa Urbanización y Riego Baja California, S.A. de C.V., debido a que la obra fue contratada mediante el procedimiento de adjudicación directa, sin embargo, tanto en el Acta Décima Segunda de la Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas de fecha 9 de agosto de 2007, como en el contrato No. CEA-PCEA-ADQ-GA-2007-43, se establece que la adjudicación directa se fundamenta en el artículo 22 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, sin embargo, no se advierte que se hayan establecido de manera suficiente, precisa y clara las circunstancias particulares que motivaron las adquisiciones efectuadas y que se adecuen al caso concreto previsto en el precepto legal mencionado.

43. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 51 primer párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 38 y 62 fracciones I, V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no exigir la firma del contrato y la presentación de las fianzas de anticipo y cumplimiento en los tiempos que establece la Ley**, para la cuenta “Proyecto ejecutivo para el reemplazo de redes en el centro histórico”, con número de cuenta 186-01-05-08-02-00-000000, del fondo PCEA 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. CEA-PCEA-SROP-GPI-2008-12, celebrado con la empresa denominada Qropolis, S.A. de C.V., debido a que el contratista recibió la “Carátula de Contrato” el día 5 de marzo de 2008 y el Contrato de servicios relacionados con la obra pública No.: CEA-PCEA-SROP-GPI-2008-12 se firmó el día 03 de abril de 2008, es decir, 20 días hábiles posteriores, asimismo las fianzas de anticipo y cumplimiento se recibieron por la Entidad Fiscalizada el día 02 de abril de 2008, esto es 28 días naturales posteriores a la entrega de la Carátula de Contrato.

44. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 38 y 62 fracciones I, IX y XIII de la Ley de

Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se realizó el convenio modificatorio fuera de la vigencia del contrato**, para la obra "Ampliación Oficinas Área Central", con número de cuenta 186-01-05-07-22-00-000000, del fondo PCEA 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. CEA-PCEA-OP-DC-2007-45, celebrado con la empresa denominada Desarrollo, Arquitectura y Urbanismo, S.A. de C.V., debido a que se realizó el convenio modificatorio fuera de la vigencia del contrato, ya que este se firmó el día 11 de abril de 2008 y el plazo de terminación convenido en el contrato fue el 26 de noviembre de 2007.

45. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 56 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones I, V, IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; **en virtud de llevar a cabo la elaboración de un convenio modificatorio con un porcentaje mayor al permitido según la ley aplicable**, para la obra "Proyecto, construcción, equipamiento y operación transitoria de Planta de Tratamiento, San Joaquín, Querétaro", con número de cuenta 186-01-16-05-06-03-000602 y fondo FISE, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. APA-CEA-OP-FISE-2005-03, celebrado con la empresa contratista Ecosistemas Industriales, S.A. de C.V., debido a que se llevó a cabo un convenio adicional de monto y tiempo al Contrato de Obra Pública No.: APA-CEA- OP-FISE-2005-03, aumentando el monto del contrato original por la cantidad de \$1'335,634.88 I.V.A. incluido (Un millón trescientos treinta y cinco mil Seiscientos treinta y cuatro pesos 88/100 M.N.), lo que representa el 47.45% del monto original contratado, rebasando el 25% establecido para convenios en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

46. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 30 último párrafo y 96 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 Fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 1714, 1715, 1716, 1717 y 1718 del Código Civil del Estado de Querétaro; Cláusulas Quinta tercer párrafo y Vigésima del Contrato No. CEA-PCEA-ADQ-GA-2007-41; Cláusulas Quinta tercer párrafo y Vigésima del Contrato No. CEA-PCEA-ADQ-GA-2007-43; **en virtud de que no se contó con la garantía de vicios ocultos durante el tiempo establecido**, para las siguientes obras:

a) "Rehabilitación de Pozo Nuevo Aeropuerto" en el Municipio de El Marqués, con número de cuenta 186-01-17-07-08-03-000602 y fondo GEQ, referente al "SUM 01 para la adquisición de válvulas y accesorios para el proyecto del Parque Aeroespacial Querétaro, Municipio el Marques, Qro.", a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. CEA-PCEA-ADQ-GA-2007-41, celebrado con la empresa Urbanización y Riego Baja California, S.A. de C.V., debido a que se presentó la fianza 953430000 contra vicios ocultos, expedida el 12 de febrero de 2008, por Primero Fianzas, S.A de C.V., la cual se venció el 11 de febrero de 2009 y fue cancelada el 31 de julio de 2009; por lo que, considerando que el "Acta de entrega-recepción de la obra o acción" es de fecha 10 de febrero de 2009, la vigencia que debió tener la garantía contra vicios ocultos era a partir del 10 de febrero de 2009, sólo cubrió 5 meses y medio, y no los doce meses establecidos por ley.

b) "Rehabilitación de Pozo Nuevo Aeropuerto" en el Municipio de El Marqués, con número de cuenta 186-01-17-07-08-03-000602 y fondo GEQ, referente al "SUM 02 para la adquisición de tubería y piezas de PVC para el proyecto del Parque Aeroespacial Querétaro, municipio el Marques, Qro.", a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. CEA-PCEA-ADQ-GA-2007-43, celebrado con la empresa Urbanización y Riego Baja California, S.A. de C.V., debido a que se presentó la fianza 953440000 contra vicios ocultos, expedida el 12 de febrero de 2008, por Primero Fianzas, S.A de C.V., la cual se venció el 11 de febrero de 2009 y fue cancelada el 31 de julio de 2009; por lo que, considerando que el "Acta de entrega-recepción de la obra o acción" es de fecha 10 de febrero de 2009, la vigencia que debió tener la garantía contra vicios ocultos era a partir del 10 de febrero de 2009, por lo que la vigencia que debió tener la garantía contra vicios ocultos era a partir del 10 de febrero de 2009, sólo cubrió 5 meses y medio, y no los doce meses establecidos por ley.

47. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones I, V, IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; Cláusula Séptima del Contrato No. CEA-PCEA-ADQ-GA-2007-41; Cláusula Séptima del Contrato No. CEA-PCEA-ADQ-GA-2007-43; **en virtud de no llevar a cabo la supervisión, validación y visto bueno al suministro recibido por parte del proveedor**, para las siguientes obras:

A) "Rehabilitación de Pozo Nuevo Aeropuerto" en el Municipio de El Marqués, con número de cuenta 186-01-17-07-08-03-000602 y fondo GEQ, referente al "SUM 01 para la adquisición de válvulas y accesorios para el proyecto del Parque

Aeroespacial Querétaro, Municipio el Marques, Qro.”, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. CEA-PCEA-ADQ-GA-2007-41, celebrado con la empresa Urbanización y Riego Baja California, S.A. de C.V., debido a que de acuerdo a la cláusula séptima del contrato No. CEA-PCEA-ADQ-GA-2007-41, durante la recepción del bien objeto del contrato, el área responsable (Dirección de Construcción) efectuaría la supervisión, validación y Visto Bueno al suministro recibido por parte del proveedor, sin embargo, no se comprobó dicha supervisión, validación y Visto Bueno por parte de la Dirección de Construcción, sino hasta el final de la obra mediante el acta administrativa de la terminación de entrega del contrato, cabe mencionar que el Almacén, a la fecha de recepción de dicho material, no realizaba entradas y salidas de material entregado a pie de obra.

B) “Rehabilitación de Pozo Nuevo Aeropuerto” en el Municipio de El Marqués, con número de cuenta 186-01-17-07-08-03-000602 y fondo GEQ, referente al “SUM 02 para la adquisición de tubería y piezas de PVC para el proyecto del Parque Aeroespacial Querétaro, municipio el Marques, Qro.”, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. CEA-PCEA-ADQ-GA-2007-43, celebrado con la empresa Urbanización y Riego Baja California, S.A. de C.V., debido a que de acuerdo a la cláusula séptima del contrato No. CEA-PCEA-ADQ-GA-2007-43, durante la recepción del bien objeto del contrato, el área responsable (Dirección de Construcción) efectuaría la supervisión, validación y Visto Bueno al suministro recibido por parte del proveedor, sin embargo, no se comprobó dicha supervisión, validación y Visto Bueno por parte de la Dirección de Construcción, sino hasta el final de la obra mediante el acta administrativa de la terminación de entrega del contrato, cabe mencionar que el Almacén, a la fecha de recepción de dicho material, no realizaba entradas y salidas de material entregado a pie de obra.

48. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 38 y 62 fracciones I, V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no acreditar la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra del sitio en donde se ejecutó la obra**, para la obra “Equip. Elect. Pozos y rebombeo Paraíso – La Noria. (Sistema Paraíso – La Noria, 1ª. Etapa. Frente 8 Residencial del Parque a Acuaferico Milenio).”, con número de cuenta 186-01-07-07-04-00-0000, del fondo APAZU 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. APA-CEA-OP-APAZU-2007-29, celebrado con el Ing. Raúl Arroyo Martínez, debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó la documentación relativa a la compra definitiva.

49. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 38 y 62 fracciones I, V y IX Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 69 primer párrafo, 84 fracción XI y 86 fracción II inciso f del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Cláusula Vigésimo tercera del Contrato No. APA-CEA-OP-APAZU-2007-26; **en virtud de no realizar la celebración oportuna del Convenio modificadorio de plazo en tiempo y forma**, para la obra “Reubicación y Reposición del Colector Sanitario en la Calle 18 de Marzo, Zona Industrial Benito Juárez, Querétaro”, con número de cuenta 186-01-07-07-06-03-000602 y fondo APAZU, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. APA-CEA-OP-APAZU-2007-26, celebrado con la empresa contratista Ingeniería en Perforación Direccional S.A. de C.V., ya que el Convenio Modificadorio de Monto al Contrato de Obra Pública No. APA-CEA-PCEA-OP-APAZU-2007-26, se firmó el día 12 de mayo de 2008, siendo que el periodo de ejecución del contrato original fue del 26 de noviembre de 2007 al 15 de enero de 2008, originando a su vez no contar en tiempo con el endoso de la garantía correspondiente.

50. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 38 y 62 fracciones I, V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 69 primer párrafo, 84 fracción XI y 86 fracción II inciso f del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; **en virtud de no realizar la celebración oportuna del Convenio modificadorio de plazo en tiempo y forma**, para las siguientes obras:

A) “Cárcamo de bombeo de aguas negras en las zonas de Santa María Magdalena, Querétaro”, con número de cuenta 186-01-07-07-11-03-000602 y fondo APAZU, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. APA-CEA-OP-APAZU-2007-15, celebrado con la empresa contratista Ing. Gumaro Hernández Torres, ya que mediante el oficio No. A271207/008 el contratista solicitó una prórroga, la cual le autorizan mediante el oficio No. DC/07/2008 de fecha 9 de enero de 2008 modificando la fecha de terminación de los trabajos para el día 8 de febrero de 2008, sin formalizarlo mediante un convenio modificadorio de plazo.

B) "Equip. Elect. Pozos y rebombeo Paraíso – La Noria. (Sistema Paraíso – La Noria, 1ª. Etapa. Frente 8 Residencial del Parque a Acuaférico Milenio).", con número de cuenta 186-01-07-07-04-00-0000, del fondo APAZU 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. APA-CEA-OP-APAZU-2007-29, celebrado con EL Ing. Raúl Arroyo Martínez, debido a que mediante el oficio DC/025/2008 se autoriza el "Convenio en Tiempo" teniendo como nueva fecha de terminación el 29 de febrero de 2008, sin formalizarlo mediante un convenio modificatorio de plazo.

51. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 38 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 74 segundo párrafo y 156 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; **en virtud de haber contratado costos mayores a los de la zona o región donde se ejecutaron los trabajos, lo cual derivó en un costo mayor**, de la obra "Reubicación y Reposición del Colector Sanitario en la Calle 18 de Marzo, Zona Industrial Benito Juárez, Querétaro", con número de cuenta 186-01-07-07-06-03-000602 y fondo APAZU, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. APA-CEA-OP-APAZU-2007-26, celebrado con la empresa contratista Ingeniería en Perforación Direccional S.A. de C.V., ya que se detectó que los rendimientos utilizados en los conceptos que se relacionan a continuación generaron conceptos con costos elevados, en comparación con los utilizados en otra obra de las mismas características en la misma zona, contratados en la misma fecha y con el mismo contratista:

- a) TERTPAD34 "Termofusión de tubo de polietileno alta densidad 34" RD-17..."
- b) PEFDIR034 "Perforación direccional e instalación de tubería de polietileno de 34" de  $\Phi$  RD-17..."
- c) TEACARPD01 "Carga de material producto de la perforación direccional, a máquina. Incluye renta, operación y maniobras locales"
- d) TEACARPD02 "Acarreo y tiro de material producto de la perforación direccional, 1er km. Incluye: camión inactivo durante la carga y descarga a volteo"
- e) TEACARPD03 "Acarreo y tiro de material producto de la perforación direccional, en los kilómetros subsecuentes"
- f) TUPAD34 "Traslado de tubería de polietileno de alta densidad RD-17 DE 34" de diámetro..."
- g) TEACAR1040 "Carga de material producto de la perforación direccional, a máquina. Incluye renta, operación y maniobras locales"
- h) TEACAR1060 "Acarreo y tiro de material producto de la perforación direccional, 1er km. Incluye: camión inactivo durante la carga y descarga a volteo"
- i) TEACAR1070 "Acarreo y tiro de material producto de la perforación direccional, en los kilómetros subsecuentes"
- j) SUEDAC0060 "Suministro y habilitado de acero de refuerzo,  $f_y=4200$  kg/cm<sup>2</sup> de 3/8"..."
- k) SUEDAC0070 "Suministro y habilitado de acero de refuerzo,  $f_y=4200$  Kg./cm<sup>2</sup> de 1/2"..."
- l) ABCOPR0136 "Suministro y colado de concreto durable  $f_c=250$  kg/cm<sup>2</sup>..."
- m) SUPFFE0280 "Suministro e instalación de escalón marino encapsulado a alta presión de polipropileno..."
- n) ABPFCO0060 "Plantilla de concreto simple  $f_c=100$  kg/cm<sup>2</sup> de 5 cm. de espesor..."
- o) ABMURO0080 "Muro de tabique rojo recocido 7X14X28 en 14 cm., mortero cem-are prop. 1:4..."

Lo anterior representa un costo superior de la obra por la cantidad de \$1'157,510.09 incluyendo I.V.A. (Un millón ciento cincuenta y siete mil quinientos diez pesos 09/100 M.N.), a favor del contratista con respecto a la zona o región donde se ejecutaron los trabajos.

52. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 84 fracciones I y IX y 86 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; cláusula Octava tercer párrafo y Vigésima Primera del Contrato No. APA-CEA-PCEA-OP-APAZU-2007-26; cláusula Octava tercer párrafo y Vigésima Primera del Contrato No. APA-CEA-PCEA-OP-APAZU-2007-15; **en virtud de una deficiente supervisión y un deficiente control**, de las obras:

A) "Reubicación y Reposición del Colector Sanitario en la Calle 18 de Marzo, Zona Industrial Benito Juárez, Querétaro", con número de cuenta 186-01-07-07-06-03-000602 y fondo APAZU, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. APA-CEA-OP-APAZU-2007-26, celebrado con la empresa contratista Ingeniería en Perforación Direccional S.A. de C.V., ya que se aprobaron para pago volúmenes mayores a los realmente ejecutados:

- a) Dentro de la estimación No.5 se tiene el pago de los conceptos de clave TERELLO050 "Relleno compactado con medios mecánicos con material de banco (tepetate)..." y TEREPO0130 "Carpeta asfáltica 10-17 cm. de espesor...", de los cuales se tiene generada una longitud de 15 m. de dichos conceptos, sin embargo, no se ubicaron en croquis, y la supervisión no pudo localizarla, por lo que se aceptó la diferencia de 56.25 m<sup>3</sup> de relleno con tepetate

y 15 m2 de carpeta asfáltica, lo que arroja una diferencia de \$14,898.82 (Catorce mil ochocientos noventa y ocho 82/100 M.N.) y \$4,975.50 (Cuatro mil novecientos setenta y cinco pesos 50/100 M.N.) respectivamente a favor del contratista, dichas cantidades incluyen I.V.A.

- b) En la estimación No.6, se tiene el pago del concepto de clave AT-02 "Suministro y colocación de tubería ultrarib de 36" (91 cm.) de diámetro...", sin embargo, dentro de los generadores se indica entre el pozo 25 y 26 una longitud de 19.6 m., teniendo que en el levantamiento realizado en conjunto, mide entre pozos 17.20 m., por lo que existe una diferencia de 2.4 m., lo que representa un pago a favor del contratista de \$9,927.74 (Nueve mil novecientos veintisiete pesos 74/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

B) "Cárcamo de bombeo de aguas negras en las zonas de Santa María Magdalena, Querétaro", con número de cuenta 186-01-07-07-11-03-000602 y fondo APAZU, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. APA-CEA-OP-APAZU-2007-15, celebrado con la empresa contratista Ing. Gumaro Hernández Torres, ya que se aprobó para pago un volumen mayor al realmente ejecutado, en el concepto de clave ABMURO056 "Muro de mampostería con piedra braza...", ya que se pagó un volumen de 70.37 m3, considerando en los generadores un ancho constante de 1.50 m., sin embargo, según los croquis, reporte fotográfico y visita física, los muros de mampostería tienen una corona de 60 cm. de ancho, por lo cual se tiene una diferencia en el volumen estimado de 18.27 m3.

#### **b) Recomendaciones:**

1. Se identificaron 6 pólizas de ajustes de auditoría números 2, 11, 59, 64, 83 y 94, que fueron aplicadas a diferentes resultados de ejercicios anteriores, de las cuales solo se encontró impresiones de pantalla del sistema del modulo de comercial como soporte documental de las pólizas, así como diversos reportes contables; no obstante la fiscalizada adjunto durante diversa etapa en el procedimiento de fiscalización la documentación soporte, *se le recomienda que en lo subsecuente desde la emisión de la póliza, integre la documentación soporte que ampare los ajustes e implemente dentro de su política contable un procedimiento de funcionarios autorizados para aprobar ajustes, que apoye los procesos de depuración contable.*

2. Se observó que la fiscalizada realizó ajustes a su inventario con póliza de diario especial No. 44, de fecha 31 de enero de 2008, que fue generada por el proveedor del sistema SIGE visual Matrix, por la cantidad de \$169,009.53 (Ciento sesenta y nueve mil nueve pesos 53/100 m.n.), quien también determinó los montos a ajustar y el soporte documental; asimismo se conoció que la autorización de dichos ajustes se efectuó por el Director Divisional de Finanzas, mediante nota informativa; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada que evite este tipo de prácticas, ya que la responsabilidad de la función contable debe recaer únicamente en las áreas contables y demás que intervienen en el proceso contable.*

3. Derivado de la revisión a la cuenta pública entregada por la fiscalizada el día 17 de septiembre de 2008, a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se detectó lo siguiente:

a) En El anexo No. 2.5, denominado "Reporte de Inventario valuado, emitido por el sistema de almacén de la entidad", la fiscalizada informo únicamente lo que respecta al almacén de área central, faltando información de los almacenes de sus 11 administraciones.

b) En el anexo 2.9, denominado "Relación de Cuentas por Pagar", informó un total de \$11'119,380.00 (Once millones ciento diecinueve mil trescientos ochenta pesos 00/100 m.n.), cifra que no corresponde a la Balanza de Comprobación al mes de junio de 2008, en la que se muestra el saldo de la cuenta 205-00-00 "Proveedores" por la cantidad de \$11,172,339.72 (Once millones ciento setenta y dos mil trescientos treinta y nueve pesos 72/100 m.n ).

*Por lo anterior se recomienda a la fiscalizada una cuidadosa elaboración y supervisión de los anexos que integran la cuenta pública, con la finalidad de que su rendición de cuentas sea adecuada.*

4. La Entidad, efectuó movimientos a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores 2002, 2004, 2005, 2006 y 2007 un total de cargos por la cantidad de \$126'168,510.00 (Ciento veintiséis millones ciento sesenta y ocho mil quinientos diez pesos 00/100 m.n.) y abonos por un importe de \$164'111,310.00 (Ciento sesenta y cuatro millones ciento once mil trescientos diez pesos 00/100 m.n.), los cuales no han sido autorizados por su Órgano de Gobierno. Dichos movimientos se originaron principalmente para reconocer a resultado de ejercicios anteriores los ingresos o gastos correspondientes a cada periodo.

Al respecto se conoció que los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2006 y 2007, no han sido autorizados por la Junta de Gobierno, hasta en tanto no se hayan efectuado diversas acciones establecidas por el Comisario de ése Órgano Colegiado, para depurar y corregir el rubro contable de Cuentas por Cobrar; *por lo anterior, se recomienda a la Fiscalizada, lleve a cabo a la brevedad, las acciones indicadas, con el objeto de que los Estados Financieros de los ejercicios citados, sean presentados a autorización de su Junta de Gobierno, toda vez que estos incluyen cantidades importantes de ajustes y cambios en sus políticas de registro contable.*

5. Se recomienda a la fiscalizada, que los acuerdos de la Junta de Gobierno, referentes a las autorizaciones o modificaciones presupuestales (ampliaciones, reducciones y transferencias), tanto a su presupuesto de Ingresos como de Egresos, se redacten o indiquen detallada y explícitamente en documentos anexos a las actas y que estos sean debidamente firmados por las personas participantes de la reunión, con la finalidad de que se transparente su ejercicio presupuestal y sea posible el seguimiento, evaluación, control y fiscalización del presupuesto público.

6. Se conoció que la fiscalizada elabora las conciliaciones bancarias en medio electrónico y no cuenta con tales conciliaciones impresas, ya que según argumenta es por lo extenso de las mismas, por lo que no se tiene evidencia de quién elaboró, supervisó y autorizó dicha información; *por lo que se recomienda a la fiscalizada que implemente como medida de control interno una hoja resumen de la conciliación que concentre totales y cifras control, en la cual se indiquen las firmas del proceso de supervisión y autorización, teniendo como soporte el archivo electrónico.*

7. La entidad fiscalizada no ha concluido la unificación de su catálogo de cuentas con el implementado por el Poder Ejecutivo para la Administración Paraestatal, esto con la finalidad de homologar su información financiera y que el Ejecutivo del Estado pueda efectuar la consolidación de los estados financieros; por otra parte, al estar utilizando 2 catálogos contables se corre el riesgo de errores y duplicidades de registro; *por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada concluir a la brevedad la unificación del catálogo de cuentas.*

8. La entidad fiscalizada utiliza el sistema SIGE VISUAL MATRIX, que inicio su operación integral en septiembre de 2005, por los rubros de comercial, administración, Aqua CIS y operación, del cual se han podido detectar las siguientes situaciones:

a) A la fecha de la auditoria, no se tienen incluidos en el sistema los procesos de Factibilidad-Fraccionadores, Recursos Humanos, Control de Activo fijo y Control Presupuestal, lo que obliga a la entidad fiscalizada a que las operaciones financieras de tales procesos se capturen manualmente para su registro en la contabilidad gubernamental.

b) Se observó una total dependencia de la Entidad fiscalizada, hacia el proveedor del sistema en el control de cambios, atención de requerimientos de información, mantenimiento al sistema y captura o modificación de pólizas.

*Por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada efectuar un análisis de las diversas áreas que operan el registro de las transacciones en el sistema con la finalidad de concluir su incorporación y de esta forma se asegure la operación eficiente e integral del sistema por parte del personal de la fiscalizada; así mismo logre una autonomía total del proveedor del sistema que le permita el manejo y administración del mismo.*

9. Del análisis de las conciliaciones bancarias, se identificaron 2 las cuales presentan partidas pendientes de identificar, cuya antigüedad proviene de los años 2006 y 2007, adicionalmente se observó que la entidad fiscalizada, a la fecha de presentación de su Cuenta Pública correspondiente al cierre del primer semestre de 2008, no había concluido con la totalidad de sus conciliaciones bancarias, existiendo a esa fecha, 8 (ocho) cuentas bancarias pendientes de conciliar.

No obstante durante el proceso de fiscalización se conoció que estas fueron concluidas posteriormente, esta situación se ha observado recurrentemente en auditorías de periodos anteriores; *por lo que se recomienda a la fiscalizada revise su procedimiento de conciliación bancaria, con el objetivo de mejorar sus controles financieros y que estas sean concluidas con anticipación a la entrega de la Cuenta Pública.*

10. Se conoció que la fiscalizada elaboró un manual denominado "Proyecto 2008" que integra la generación de índices de incremento aplicables a las tarifas para el ejercicio 2009, y del análisis al mismo, *se recomienda a la entidad fiscalizada, su adecuación, a fin de que regule en lo sucesivo en cada trimestre, como determinar los factores de incremento, ya que el manual en comento solo establece el procedimiento que se siguió para la generación de índices de incremento aplicables a las tarifas para el ejercicio 2009 exclusivamente; así mismo se le recomienda, indique de manera precisa, cual será la fuente de obtención de cada dato requerido aplicable a todas las formulas que dan como resultante los factores en comento y una vez atendido lo antes vertido, se proceda someter a autorización del Consejo Directivo, el citado manual.*

11. Se recomienda a la entidad fiscalizada, someta a autorización de su Órgano de Gobierno, el Manual del Proceso de Operación y Control de Infraestructura, de la Dirección General Adjunta de operación Técnica", revisión 05, de la Comisión Estatal de Aguas; en el cual se establece el procedimiento formal documental que regula como revisar y validar la memoria hidráulica, aplicable para solicitantes individuales o promotores, desarrolladores de inmuebles para uso no domestico, y que determina que documentación debe integrar una memoria hidráulica.

12. Derivado de la revisión al rubro de Actas del Órgano de Gobierno, se detectó que la entidad fiscalizada no sesionó en forma ordinaria cada tres meses, ya que entre el 27 de noviembre de 2007 (fecha de la sesión anterior) y el 21 de abril de 2008 (fecha de la sesión del periodo fiscalizado), transcurrieron cinco meses; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada a efecto de que a través de su Director General (Vocal Ejecutivo), como Administrador y Representante Legal, inste al Órgano de Gobierno, a celebrar las sesiones ordinarias en los tiempos que marca la Ley.*

13. Derivado de la revisión al Rubro de Actas del Órgano de Gobierno, se detectó que como anexo de las mismas, no obran los documentos que se aprueban; por lo que con la finalidad de que se tenga certeza sobre lo autorizado, se recomienda a la entidad fiscalizada, que en las actas del Órgano de Gobierno, se integren los anexos de los documentos aprobados, mismos que deberán contar con la firma autógrafa de los integrantes del Consejo Directivo, en su calidad de autoridades que expiden el acto.

14. Derivado de la revisión a los procedimientos jurisdiccionales ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se detectó que de cinco procedimientos concluidos en el periodo de enero a junio de 2008, en tres se declaró la nulidad de los actos impugnados (cobros, inspecciones y actas), lo anterior sustentado en la falta de fundamentación y motivación de los actos administrativos emanados de la Dirección Divisional Comercial; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, que en los actos administrativos que ordene, se apegue a la legalidad, sean motivados y justificados debidamente y se ajusten a los procedimientos que marca la Ley de Procedimientos Administrativos Para el Estado y Municipios y demás normatividad aplicable.*

15. Derivado de la revisión a los procedimientos penales instaurados, se detectó que de los 31 procedimientos, 26 se interpusieron por el delito de robo de bienes propiedad de la Comisión Estatal de Aguas, (vehículo cuadros de medición, medidores, autotransformador, cable sumergible, cable THW, cable AWG, cable neutral cable submarino, cable de cobre, herramienta, transformador, entre otros), causando un daño al patrimonio de la entidad, por la cantidad de \$402,750.11 (Cuatrocientos dos mil setecientos cincuenta pesos 11/100 M.N); y no obstante, que se están realizando los trámites administrativos para el pago del seguro; *se recomienda a la entidad fiscalizada instaure ó mejore los procedimientos de control y vigilancia de los bienes de su propiedad, con la finalidad de evitar detrimento en su patrimonio.*

16. Derivado de la revisión al rubro de liquidaciones y finiquitos reportados por el área de Recursos Humanos, se detectó que la rescisión de la relación laboral de Laura Margarita Colín Ortega, Olga Vázquez Tovar y J. Natividad B. Olvera Martínez, no se elevaron a convenio de terminación laboral, suscrito en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje; *por lo que con la finalidad de evitar procedimientos laborales contenciosos, se recomienda a la entidad fiscalizada que las terminaciones laborales del personal de base o confianza, se eleven a convenio de terminación laboral suscrito ante la autoridad laboral que corresponda; o bien y en su caso, se lleve adecuadamente el procedimiento de rescisión laboral.*

17. Derivado de la revisión al inventario de bienes inmuebles y de acuerdo a la información proporcionada por el área de patrimonio inmobiliario, diversos bienes inmuebles en posesión de la Comisión Estatal de Aguas, no cuentan con título de propiedad o documento que avale la ocupación de instalaciones por parte de la Entidad Fiscalizada. (Escritura Pública, Contratos de Compraventa, Contratos de Comodato, Cesión de Derechos, etc). Sin embargo, la Entidad Fiscalizada se encuentra realizando las gestiones pertinentes para regularizar los bienes inmuebles que tiene en posesión; *No obstante lo anterior, se recomienda que se continúe con los procedimientos necesarios que lleven a regularizar la totalidad de inmuebles a favor de la Comisión Estatal de Aguas.*

18. Derivado de la revisión a la Relación de Licitaciones, Invitaciones Restringidas y Adjudicaciones Directas, y de acuerdo al muestreo realizado se detectó la suscripción de contratos; sin embargo, con la finalidad de aplicar los principios de racionalidad, austeridad y disciplina en el ejercicio del gasto público, *se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en los contratos de prestación de servicios que requiera contratar justifique de manera fundada y motivada, la necesidad de la contratación; asimismo, se recomienda considere los siguientes criterios en forma integrada para la celebración de contratos de prestación de servicios de forma externa, ya que de acuerdo al servicio prestado, el mismo se equipara con diversas atribuciones conferidas a las Direcciones Divisionales que conforman la estructura Organizacional, por lo que se recomienda incluir en cada uno de los contratos que se celebren, las siguientes consideraciones:*

- a. Motivación respecto de la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización de los servicios contratados.
- b. Acreditar la importancia o la necesidad de la contratación de manera externa de los servicios descritos.
- c. Se sugiere que la contratación de los servicios externos sea temporal.
- d. No perder de vista que el contrato sea para un trabajo determinado y/o que requiera de especialización del que presta el servicio, y en caso de servicios profesionales, evidentemente deben suscribirse con profesionistas debidamente acreditados; y
- e. Con la finalidad de llevar un debido control en la ejecución, seguimiento y evaluación del gasto público, se recomienda implementar un sistema que controlen la presentación de informes de actividades, que se anexas en el expediente del proveedor.

Asimismo, se recomienda capacitar y adiestrar a los empleados que conforman las distintas Direcciones y Secretarías de la Entidad Fiscalizada a efecto de que den en forma debida cumplimiento a todas sus atribuciones sin necesidad de contratar asesores externos.



**19.** *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que para la celebración de contratos de comodato que tengan por objeto el uso de tierras ejidales, se realicen las acciones correspondientes para contar con documentos que cumplan con los requisitos legales en términos de la Ley Agraria para acreditar la aprobación por parte del órgano supremo del Ejido y personalidad del comodante para celebrarlos; y señalar expresamente dichas circunstancias en el contrato respectivo, así como los datos de ubicación de las áreas pertenecientes a tierras ejidales.*

Lo anterior, en virtud que durante el proceso de fiscalización fueron detectados contratos de comodato que presentan las situaciones que se recomiendan en la presente observación, mismos que se expidieron el 22 de mayo y 30 de julio ambos de 2007, con efectos jurídicos al periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2008, que tiene por objeto otorgar el uso de fracciones de tierras del ejido de Santa María Magdalena, Querétaro, para la construcción, futura operación y mantenimiento del cárcamo de bombeo de aguas negras que se le denominara Santa María Magdalena; y que alojan la infraestructura de los cárcamos de regulación de aguas negras para uso agrícola y donde se constituirá el rebombeo de aguas negras para la planta de tratamientos San Pedro Mártir con un superficie de 355.73 m<sup>2</sup>.

**20.** *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que las garantías por concepto de seriedad de propuestas, cumplimiento y vicios ocultos requeridas en lo aplicable en los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, se expidan a favor de la Comisión Estatal de Aguas, de conformidad a su Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", el 13 de marzo de 1980, y por consecuencia se verifique que se encuentren debidamente requisitadas, para efecto de evitar su nulidad en el supuesto de generarse alguna controversia.*

Lo anterior, en virtud que durante el proceso de auditoría se detectó que no fueron debidamente requisitadas las siguientes garantías:

a) Garantía de seriedad de propuesta, consistente en cheque no negociable número 0001434 del 27 febrero 2008, por \$182,462.82 (Ciento ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 82/100 M.N.), expedido por Banco Santander S.A., a favor de "Comisión Estatal de Aguas Gobierno del Estado".

b) Garantía de seriedad de propuesta, consistente en cheque no negociable número 0000054 del 27 febrero de 2008, por \$175,972.08 (Ciento setenta y cinco mil novecientos setenta y dos pesos 08/100 M.N.), expedido por Banco Mercantil del Norte, S.A., a favor de "Comisión Estatal de Aguas Gobierno del Estado".

c) Garantía de cumplimiento, consistente en fianza 0003336AJ2008 del 30 de mayo de 2008, por \$168,583.44 (Ciento sesenta y ocho mil quinientos ochenta y tres pesos 44/100 M.N.), con vigencia del 05 de junio de 2008 al 04 junio 2009, expedida por Fianzas ING, no especifica el domicilio del contratista, y se expidió a favor de "Comisión Estatal de Aguas Gobierno del Estado".

d) Garantía de seriedad de propuesta, consistente en fianza 917704 del 13 de mayo de 2008, expedida por Fianzas Monterrey, por \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), a favor de "Comisión Estatal de Aguas Gobierno del Estado".

**21.** *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en los contratos de obra pública, fianzas y documentos derivados de procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, preferente se señale como domicilio fiscal del contratista, el indicado en su cédula de identificación fiscal, para efecto de contar con elementos suficientes del contratista en el supuesto de presentarse alguna eventualidad que afecte la hacienda pública de la Comisión Estatal de Aguas.*

Lo anterior, en virtud que de la revisión al procedimiento de Licitación Pública Nacional 51055001-003-08 Concurso PCEA-SROP-DD-2008-06, Nombre de la Obra "Reparación Integral de Fugas e Instalación de Nuevas Tomas, en el Distrito Nor-Poniente, de la Ciudad de Querétaro", se detectó que en el contrato CEA-PCEA-SROP-DD-2008-06 y fianza CEAFQRO03, se preciso un domicilio diferente al indicado en su cédula de identificación fiscal, no obstante de no acreditarse ningún cambio de domicilio fiscal.

**22.** Derivado de la revisión al rubro de Actas del Órgano de Gobierno y como seguimiento a los acuerdos tomados en la sesión de fecha 21 de abril de 2008, se detectó que existen asuntos con conocimiento del Consejo Directivo, pendientes de resolver; por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada a efecto de que a través de su Director General (Vocal Ejecutivo), como Administrador y Representante Legal, realice un puntual seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo y los ejecute en periodos razonables y oportunos.

**23.** *Se recomienda que se realice la integración de la totalidad de bienes inmuebles en un inventario único, ya que de acuerdo a la documentación proporcionada, la información con la que cuentan las áreas de Contabilidad, Consejería Jurídica y Patrimonio Inmobiliario, no coincide en un inventario unificado, sino que la información sobre la integración del patrimonio inmobiliario se encuentra dispersa en las tres áreas administrativas aludidas.*

**24.** Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada, se detectó la realización de contratos con inconsistencias cronológicas entre la fecha de inicio de los trabajos y la fecha de firma del contrato, en las siguientes obras:

- a. “Reubicación y Reposición del Colector Sanitario en la Calle 18 de Marzo, Zona Industrial Benito Juárez, Querétaro”, con número de cuenta 186-01-07-07-06-03-000602 y fondo APAZU, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. APA-CEA-OP-APAZU-2007-26, celebrado con la empresa contratista Ingeniería en Perforación Direccional S.A. de C.V., debido a que se formalizó el contrato el día 3 de diciembre de 2007, sin embargo, la obra comenzó a partir del día 26 de noviembre de 2007.
- b. “Rehabilitación de Pozo Nuevo Aeropuerto” en el Municipio de El Marqués, con número de cuenta 186-01-17-07-08-03-000602 y fondo GEQ, referente al “Equipamiento Electromecánico del Pozo Nuevo Aeropuerto, Municipio del Marqués, Querétaro”, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. CEA-GEQ-OP-DC-2007-14, celebrado con la empresa contratista Gumaro Hernández Torres, debido a que se formalizó el contrato el día 3 de diciembre de 2007, sin embargo, la obra comenzó a partir del día 26 de noviembre de 2007.
- c. “Ampliación Oficinas Área Central”, con número de cuenta 186-01-05-07-22-00-000000, del fondo PCEA 2007, debido a que se formalizó el contrato de obra pública No. CEA-PCEA-OP-DC-2007-45, celebrado con la empresa denominada Desarrollo, Arquitectura y Urbanismo, S.A. de C.V., el día 16 de octubre de 2007, y en su Cláusula TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: “EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este contrato, en un periodo de 54 (cincuenta y cuatro) días naturales, a partir del día 04 de octubre de 2007 y a concluirlos a más tardar el día 26 de noviembre de 2007.
- d. “Proyecto ejecutivo para el reemplazo de redes en el centro histórico”, con número de cuenta 186-01-05-08-02-00-000000, del fondo PCEA 2008, debido a que se formalizó el contrato de servicios relacionados con la obra pública No.: CEA-PCEA-SROP-GPI-2008-12, celebrado con la empresa denominada Qropolis, S.A. de C.V., el día 03 de abril de 2008, y en su Cláusula TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: “EL CONTRATISTA” se obliga a realizar las actividades relativas al servicio, objeto de este contrato, en un periodo de 120 (ciento veinte) días naturales, iniciando el 10 de marzo de 2008 y a terminar el día 07 de julio de 2008.

*Por lo anterior se recomienda implementar las medidas necesarias a fin de evitar que se presenten estas deficiencias administrativas en lo sucesivo.*

**25.** Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra “Sustitución del colector sanitario en el Club Campestre de la ciudad de Querétaro”, con número de cuenta 186-01-07-07-04-00-0000, del fondo PRODDER 2008, se detectaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica del contratista ganador, “Grupo PG, S.A. de C.V.” por parte de la Entidad Fiscalizada, debido a que en la integración de la tarjeta de “Análisis de Precios Unitarios” del concepto TEREPO0138 “Carpeta asfáltica elaborada con mezcla asfáltica en caliente de 7 cm. de espesor compactos...”, el contratista integró 0.11380 m3. de asfalto puesto en obra, cantidad que no corresponde a la especificación del concepto, misma que debería de ser 0.073 m3 de asfalto; *por lo anterior se recomienda implementar las medidas necesarias para llevar a cabo adecuadamente una revisión detallada de las propuestas presentadas en las licitaciones.*

**26.** Derivado de la visita física a la obra realizada con personal indicado por la Entidad Fiscalizada y a la documentación presentada correspondiente a la obra “Rehabilitación de Pozo Nuevo Aeropuerto” en el Municipio de El Marqués, con número de cuenta 186-01-17-07-08-03-000602 y fondo GEQ, referente al “Equipamiento e interconexión del Pozo Nuevo Aeropuerto, Municipio del Marqués, Querétaro”, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. CEA-GEQ-OP-DC-2007-13, celebrado con la empresa contratista Ing. Gustavo Vega Zúñiga, se detectó que se generó y pagó el concepto de malla anti-maleza bajo el piso de adocreto, sin embargo, dentro del plano CEA-QRO-07-53-1/5, el cual corresponde al proyecto aprobado por la Gerencia de Proyectos de Infraestructura de la CEA; se tiene que éste especifica que la malla anti-maleza va colocada únicamente bajo el área del tezontle y no así en el área de adocreto; *por lo tanto se recomienda revisar que tanto el plano como el catálogo de conceptos indiquen la misma especificación, o especificar en bitácora la ejecución de conceptos que los planos no indican, a fin de no causar confusión.*

**27.** Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra “Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable de la Localidad de Solares, La Mesa, La Honda, Los Martínez y Rancho Viejo, en la Delegación de Maconí, del Municipio de Cadereyta de Montes”, con número de cuenta 186-01-11-08-05-00-000000, del fondo PRODDER, a través de la modalidad de ejecución de contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. APA-CEA-OP-PRODDER-2008-08, celebrado con el Ing. Armando Espinosa Rivera, se detectó que el manejo de la bitácora en sus notas no. 4 y 5 registradas en el mes de marzo de 2008, se fundamentan en reglas correspondientes a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siendo que el recurso es de origen Estatal; *por lo anterior se recomienda implementar las medidas necesarias a fin de evitar se presenten dichas irregularidades y se cumpla con los términos establecidos en el contrato y las anotaciones sean congruentes con la aprobación de recursos para el correcto manejo de la bitácora de obra.*

28. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra "Ampliación del Sistema Chavarrías para abasto de Agua a doce Localidades de la comunidad de El Doctor en la Delegación de Maconí, del Municipio de Cadereyta de Montes", con número de cuenta 186-01-11-08-05-00-000000, del fondo PRODDER, a través de la modalidad de ejecución de contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. APA-CEA-OP-PRODDER-2008-12, celebrado con el Ing. Armando Espinosa Rivera, se detectó que las garantías a través de las fianzas de anticipo y cumplimiento No. CEAFMQRO03, inclusión No. 979, con fecha de expedición del 10 de marzo de 2008, no se encuentran debidamente requisitadas, ya que no se incluyó el Registro Federal de Causantes del Contratista, por lo anterior se recomienda implementar las medidas necesarias a fin de evitar se presente esta deficiencia administrativa en lo sucesivo.

#### VI. Instrucción.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

#### VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, consideramos que las bases de registro de la Comisión Estatal de Aguas, correspondientes al periodo del **1º de enero al 30 de junio de 2008**, que en términos generales, la entidad **cumplió parcialmente** con el marco normativo aplicable a la planeación, administración, ejercicio y aplicación de las operaciones examinadas, en virtud de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente informe.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada Comisión Estatal de Aguas, respecto al periodo comprendido del **1º de enero al 30 de junio de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

### CERTIFICACIÓN

El Diputado José Luis Aguilera Rico, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en cuarenta y dos (42) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de noviembre del año dos mil nueve.-----

**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP JOSÉ LUIS AGUILERA RICO**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

**Licenciado José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 1, 2, 3, 4, 24, 107, fracción II, 108, 110 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y

## Considerando

- I. Que con fecha 13 trece de octubre de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, el entonces Titular del Poder Ejecutivo Estatal designó al Licenciado Francisco Javier Augusto Esquivel Rodríguez como Notario Titular de la Notaría Pública número 2 dos de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro.
- II. Con fecha 1 primero de diciembre de 2009 dos mil nueve, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal designó al Licenciado Daniel Cholula Guasco como Notario Adscrito de la Notaria Pública número 2 dos de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro.
- III. En fecha 7 siete de enero de 2010 dos mil diez, se tuvo al Licenciado Daniel Cholula Guasco manifestando ante la Dirección de Gobierno el fallecimiento de el Licenciado Francisco Javier Augusto Esquivel Rodríguez, acreditándolo mediante la exhibición del acta de defunción número 73 setenta y tres, de fecha 6 seis de enero de 2010 dos mil diez, expedida por la oficina del Registro Civil de la localidad de Querétaro.
- IV. En fecha 7 siete del mes de enero de 2010 dos mil diez, el Licenciado Daniel Cholula Guasco, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 2 dos de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro, presentó ante el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro solicitud para poder seguir utilizando el sello y el protocolo de la citada Notaría, hasta en tanto se proceda a la clausura de éste, lo anterior de conformidad al artículo 24, párrafo segundo de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, el Poder Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir la siguiente:

## Declaratoria

**Primero.** Se deja sin efecto por causa de fallecimiento el nombramiento del Licenciado Francisco Javier Augusto Esquivel Rodríguez, Notario Titular de la Notaría Pública número 2 dos de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro, de conformidad con los artículos 107, fracción II y 108 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

**Segundo.** Se declara vacante la Titularidad de la Notaría Pública número 2 Dos de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro.

**Tercero.** Se autoriza al Lic. Daniel Cholula Guasco, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 2 dos de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro, a seguir actuando y utilizando el sello perteneciente al protocolo de dicha Notaría, hasta que se realice la clausura del Protocolo de la Notaria Publica número 2 dos de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro y se cubra la vacante, de conformidad con el artículo 24, segundo párrafo de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

**Cuarto.** Notifíquese personalmente al interesado, a la Directora del Archivo General de Notarías, a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a las dependencias señaladas en el artículo 20 y 24 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

**Quinto.** Instrúyase al Secretario de Gobierno, para que ordene la publicación de la presente en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 6, fracciones II y VIII, de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro., a los 8 ocho días del mes de enero de 2010 dos mil diez.

**Licenciado José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Licenciado Jorge García Quiroz**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

## RELACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES QUE FORMAN PARTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, se da a conocer la relación de entidades paraestatales que actualmente forman parte del Poder Ejecutivo del Estado.

- Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro.
- Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa.
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (DIF).
- Comisión Estatal de Aguas (CEA).
- Comisión Estatal de Caminos.
- Colegio de Bachilleres de Querétaro (COBAQ).
- Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.
- Universidad Tecnológica del Estado de Querétaro (UTEQ).
- Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.)
- Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).
- Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ).
- Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro (ICATEQ).
- Instituto de Artes y Oficios de Querétaro (INAROQ).
- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ).
- Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ).

- Universidad Tecnológica de San Juan del Río (UTSJR).
- Patronato de las Fiestas de Querétaro.
- Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).
- Instituto Queretano de la Juventud.
- Promoción, Desarrollo y Administración de los Bienes Turísticos de Querétaro (PRODABITUR).
- Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO).
- Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.
- Casa Queretana de las Artesanías.
- Universidad Politécnica de Querétaro.
- Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial Aeroespacial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro.
- Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JORGE GARCÍA QUIROZ**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE GARCÍA QUIROZ, SECRETARIO DE GOBIERNO Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO” Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE COLON, QUERETARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL T.S.U. EN C. VICTOR ALONSO MORENO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COLON, QUERETARO., CON LA PARTICIPACIÓN DEL C. JOSÉ GUADALUPE BARRON MONTOYA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. ARIANNA DEL CARMEN PEREZ MORENO, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL C.P. ARISTEO GUZMAN MARTINEZ, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## ANTECEDENTES

I.- En fecha 04 de diciembre de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, habiéndose publicado también en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 02 del mes de enero de 2009.

II.- Conforme a lo dispuesto por la fracción IX de la Cláusula Segunda del citado Convenio, el Estado y la Federación, han acordado coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades federales no fiscales, asumiendo el Estado las facultades previstas en la Cláusula Décima Quinta del referido instrumento.

III.- Asimismo, a través de la mencionada Cláusula Décima Quinta, el Estado convino con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que ejercerá a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y el convenio respectivo sea publicado en el órgano de difusión oficial de la entidad, las facultades que en dicha cláusula se establecen.

## DECLARACIONES

### I.- DE “EL ESTADO”

I.1.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 40, 42, 43 y 115, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, 7, primer párrafo y 10 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, este es un Estado libre y soberano en cuanto a su régimen interior, teniendo como base de su organización territorial, política y administrativa el Municipio Libre.

I.2.- Quienes suscriben el presente, cuentan con las facultades necesarias para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusula Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro y en los artículos 5, 6, 19, fracciones I y II, y 22 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.3.- Su domicilio es el ubicado en Palacio de Gobierno en la esquina que forman la Avenida 5 de Mayo y la calle Luis Pasteur, Centro Histórico de esta ciudad.

### II.- DE “EL MUNICIPIO”

II.1.- Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, que forma parte integrante del territorio de la Entidad, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25, fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.

II.2.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad del H. Ayuntamiento, autorizar a “**EL MUNICIPIO**” para celebrar convenios con otros Municipios, con el Estado y los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la eficaz prestación de los servicios públicos o para cualquier otro aspecto de índole administrativo que requiera de auxilio técnico u operativo; motivo por el cual el H. Ayuntamiento de Colón, Querétaro., mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2009, cuya copia certificada se adjunta al presente como ANEXO I, autorizó al Presidente Municipal, para celebrar los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales, siempre que éstos no establezcan obligaciones financieras a cargo del Municipio ni comprometan la Hacienda Pública Municipal.

II.3.- Que sus representantes cuentan con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio, de conformidad con los artículos 31 fracción VIII, 33 fracción VI, 47 fracción V y 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como con el Acuerdo de Cabildo a que se refiere la declaración que antecede.

II.4.- Su domicilio es el ubicado en Plaza Héroes de la revolución Numero 01 centro de Colón, Querétaro.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** “EL ESTADO” conviene delegar en “EL MUNICIPIO” las facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la Cláusula Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, mencionado en el Antecedente I de este documento, motivo por el cual, tratándose de infractores domiciliados en el Municipio de Colón, Querétaro., corresponderá a “EL MUNICIPIO” llevar a cabo las siguientes actuaciones:

I. Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución.

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por “EL MUNICIPIO” a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que el mismo autorice.

II.- Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.

III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

**SEGUNDA.-** “EL MUNICIPIO” percibirá por las actividades que realice con motivo de este convenio el 90% (noventa por ciento) del importe de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, el 8% (ocho por ciento) del importe corresponderá a “EL ESTADO” y el 2% (dos por ciento) restante a la Federación.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos.

**TERCERA.-** “EL ESTADO” podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere el presente, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a “EL MUNICIPIO”, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con éste último.

**CUARTA.-** “EL MUNICIPIO” rendirá a “EL ESTADO” cuenta de lo recaudado proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, mediante el formato de entero de participación, multas administrativas no fiscales, que se adjunta como ANEXO II a este Convenio, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado la recaudación, enterando a “EL ESTADO” las cantidades que le correspondan, así como las pertenecientes a la Federación, a fin de que “EL ESTADO” las entere en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del precitado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la



Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro. Para el caso de que no exista recaudación del periodo mensual reportado, "EL MUNICIPIO" deberá presentar en ceros el citado formato.

Asimismo "EL MUNICIPIO", dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes deberá presentar a "EL ESTADO", un informe y estado comparativo de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales del mes anterior.

**QUINTA.-** Ambas partes acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido mediante la celebración de un convenio de terminación que deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" dentro de los treinta días siguientes a su suscripción y que surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que se realice su publicación.

**SEXTA.-** Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y en la Cláusula Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, antes mencionado, este convenio surte sus efectos a partir de su firma y deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**SÉPTIMA.-** Con fundamento en el artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 29, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los conflictos derivados de este convenio serán resueltos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

**OCTAVA.-** El presente convenio tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2012.

**LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO, Y SABEDORES LAS PARTES DEL ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SU CONTENIDO, ES FIRMADO DE CONFORMIDAD, POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. A LOS 23 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2009.**

POR "EL ESTADO"

LIC. JORGE GARCÍA QUIROZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS  
Rúbrica

POR "EL MUNICIPIO"

T.S.U. EN C. VICTOR ALONSO MORENO  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
Rúbrica

C. JOSE GUADALUPE BARRON MONTOYA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
Rúbrica

C.P. ARISTEO GUZMAN MARTINEZ  
TESORERO MUNICIPAL  
Rúbrica

LIC. ARIANNA DEL CARMEN PEREZ MORENO  
SÍNDICO MUNICIPAL  
Rúbrica

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DE COLÓN, QRO. , EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTICULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

#### CERTIFICO:

Que mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de Octubre del 2009, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó por UNANIMIDAD el acuerdo mediante el cual se autoriza al Presidente Municipal TSU. en C. Víctor Alonso Moreno, suscribir en nombre y representación del H. Ayuntamiento de Colón, Qro., todos los convenios, contratos, acuerdos de coordinación y demás actos jurídicos necesarios con personas físicas y morales de derecho privado y de derecho público, de carácter municipal, estatal y federal, en donde el Municipio tome parte, durante la presente administración 2009-2012, el cual señala textualmente:

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 31 FRACCIÓN VIII, 33, 47 FRACCIONES V Y VIII, 48 FRACCIÓN XV, 49 Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; CORRESPONDE A ESTE H. CUERPO COLEGIADO CONOCER Y RESOLVER EL **ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., TODOS LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURIDICOS EN DONDE EL MUNICIPIO TOME PARTE, DURANTE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2009-2012, Y;**

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley para la Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

En este sentido, los ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal, correspondiendo en este caso al Presidente Municipal la representación política y administrativa.

2. Que una de las facultades conferidas a los Ayuntamientos, en términos de la fracción XVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es la de celebrar convenios con otros Municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo.

3. Que una de las facultades otorgadas al Presidente Municipal como ejecutor de las determinaciones de los Ayuntamientos, es la estipulada en el artículo 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que consiste en celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales, y la eficaz prestación de los servicios, ajustándose a la normatividad aplicable.

4.- Que en vista de lo anterior y en virtud de que existen muchos Acuerdos de voluntades que el Municipio de Colón forma parte activa y pasiva de ellos y en afán de que en varios de los supuestos se requiere de su suscripción inmediata, es de vital importancia que el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., autorice al Presidente Municipal TSU. en C. Víctor Alonso Moreno, la suscripción de todo tipo de actos, convenios y contratos necesarios con otros Municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para el mejor desempeño de las funciones municipales, para la mejor y más eficaz prestación de los servicios públicos, así como para el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo.

Por lo anteriormente expuesto este H. Cuerpo Colegiado, aprueba el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 35 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza al Presidente Municipal TSU. en C. Víctor Alonso Moreno, suscribir en nombre y representación del H. Ayuntamiento de Colón, Qro., todos los convenios, contratos, acuerdos de coordinación y demás actos jurídicos necesarios con personas físicas y morales de derecho privado y de derecho público, de carácter municipal, estatal y federal, en donde el Municipio tome parte, durante la presente administración 2009-2012, para el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo.

**SEGUNDO.-** Se autoriza a los Secretarios y/o Directores de la presente administración municipal, a suscribir en forma conjunta con el Presidente Municipal y el Regidor Síndico los convenios y contratos en los que el Municipio de Colón, Qro., tome parte y que sean inherentes a los asuntos de su propia Dependencia.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Para su Observancia General, el presente acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta Municipal "La Raza", por una sola ocasión.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

Lo anterior consta en el Acta Número 003 de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de octubre del 2009, la cual se encuentra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo. DOY FE.

Se expide el presente en la Ciudad de Colón, Estado de Querétaro, a los quince días del Mes de Octubre del Año Dos Mil Nueve.

**ATENTAMENTE:**  
"VA POR TI, VA POR TODOS"

**C. JOSÉ GUADALUPE BARRÓN MONTOYA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL**  
**MUNICIPIO DE COLON, QRO.**

Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE GARCÍA QUIROZ, SECRETARIO DE GOBIERNO Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO” Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ELEAZAR MUNGUÍA OLVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO., CON LA PARTICIPACIÓN DEL PROFR. TOMAS OLVERA LOPEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. JOSE HERNANDEZ ZARAZUA, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL C. ERIC REDENTOR OLVERA SANCHEZ, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## ANTECEDENTES

I.- En fecha 04 de diciembre de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, habiéndose publicado también en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 02 del mes de enero de 2009.

II.- Conforme a lo dispuesto por la fracción IX de la Cláusula Segunda del citado Convenio, el Estado y la Federación, han acordado coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades federales no fiscales, asumiendo el Estado las facultades previstas en la Cláusula Décima Quinta del referido instrumento.

III.- Asimismo, a través de la mencionada Cláusula Décima Quinta, el Estado convino con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que ejercerá a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y el convenio respectivo sea publicado en el órgano de difusión oficial de la entidad, las facultades que en dicha cláusula se establecen.

## DECLARACIONES

### I.- DE “EL ESTADO”

I.1.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 40, 42, 43 y 115, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, 7, primer párrafo y 10 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, este es un Estado libre y soberano en cuanto a su régimen interior, teniendo como base de su organización territorial, política y administrativa el Municipio Libre.

I.2.- Quienes suscriben el presente, cuentan con las facultades necesarias para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusula Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro y en los artículos 5, 6, 19, fracciones I y II, y 22 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.3.- Su domicilio es el ubicado en Palacio de Gobierno en la esquina que forman la Avenida 5 de Mayo y la calle Luis Pasteur, Centro Histórico de esta ciudad.

### II.- DE “EL MUNICIPIO”

II.1.- Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, que forma parte integrante del territorio de la Entidad, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25, fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.

II.2.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad del H. Ayuntamiento, autorizar a “**EL MUNICIPIO**” para celebrar convenios con otros Municipios, con el Estado y los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la eficaz prestación de los servicios públicos o para cualquier otro aspecto de índole administrativo que requiera de auxilio técnico u operativo; motivo por el cual el H. Ayuntamiento de Peñamiller, Qro., mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de noviembre de 2009, cuya copia certificada se adjunta al presente como ANEXO I, autorizó al Presidente Municipal, para celebrar los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales, siempre que éstos no establezcan obligaciones financieras a cargo del Municipio ni comprometan la Hacienda Pública Municipal.

II.3.- Que sus representantes cuentan con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio, de conformidad con los artículos 31 fracción VIII, 33 fracción V, 47 fracción V y 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como con el Acuerdo de Cabildo a que se refiere la declaración que antecede.

II.4.- Su domicilio es el ubicado en plaza principal s/n Col. Centro.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** “EL ESTADO” conviene delegar en “EL MUNICIPIO” las facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la Cláusula Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, mencionado en el Antecedente I de este documento, motivo por el cual, tratándose de infractores domiciliados en el Municipio de Peñamiller, Qro., corresponderá a “EL MUNICIPIO” llevar a cabo las siguientes actuaciones:

I. Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución.

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por “EL MUNICIPIO” a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que el mismo autorice.

II.- Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.

III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

**SEGUNDA.-** “EL MUNICIPIO” percibirá por las actividades que realice con motivo de este convenio el 90% (noventa por ciento) del importe de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, el 8% (ocho por ciento) del importe corresponderá a “EL ESTADO” y el 2% (dos por ciento) restante a la Federación.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos.

**TERCERA.-** “EL ESTADO” podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere el presente, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a “EL MUNICIPIO”, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con éste último.

**CUARTA.-** “EL MUNICIPIO” rendirá a “EL ESTADO” cuenta de lo recaudado proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, mediante el formato de entero de participación, multas administrativas no fiscales, que se adjunta como ANEXO II a este Convenio, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado la recaudación, enterando a “EL ESTADO” las cantidades que le correspondan, así como las pertenecientes a la Federación, a fin de que “EL ESTADO” las entere en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del precitado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro. Para el caso de que no exista recaudación del periodo mensual reportado, "EL MUNICIPIO" deberá presentar en ceros el citado formato.

Asimismo "EL MUNICIPIO", dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes deberá presentar a "EL ESTADO", un informe y estado comparativo de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales del mes anterior.

**QUINTA.-** Ambas partes acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido mediante la celebración de un convenio de terminación que deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" dentro de los treinta días siguientes a su suscripción y que surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que se realice su publicación.

**SEXTA.-** Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y en la Cláusula Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, antes mencionado, este convenio surte sus efectos a partir de su firma y deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**SÉPTIMA.-** Con fundamento en el artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 29, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los conflictos derivados de este convenio serán resueltos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

**OCTAVA.-** El presente convenio tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2012.

**LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO, Y SABEDORES LAS PARTES DEL ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SU CONTENIDO, ES FIRMADO DE CONFORMIDAD, POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. A LOS 01 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2009.**

POR "EL ESTADO"

LIC. JORGE GARCÍA QUIROZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS  
Rúbrica

POR "EL MUNICIPIO"

C. ELEAZAR MUNGUÍA OLVERA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
Rúbrica

PROFR. TOMAS OLVERA LOPEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
Rúbrica

C. ERIC REDENTOR OLVERA SANCHEZ  
TESORERO MUNICIPAL  
Rúbrica

C. JOSE HERNANDEZ ZARAZUA  
SÍNDICO MUNICIPAL  
Rúbrica

**ACTA DE CABILDO No. 4  
SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**

En la ciudad de Peñamiller, Querétaro siendo las 20:00 veinte horas, del día 29 de Octubre de 2009, dos mil nueve, reunidos en el salón del Cabildo; los **CC. ELEAZAR MUNGUÍA OLVERA, JOSÉ HERNÁNDEZ ZARAZUA, JUANA ALBARRAN BALDERAS, FIDENCIO CABRERA OLVERA, JOSÉ NAUN BALDERAS AGUILAR, ARIANA ZARAHY AGUILAR HURTADO, HÉCTOR HERNÁNDEZ OLVERA, MARCO ANTONIO LÓPEZ LEÓN, BERNABÉ IBARRA AGUILAR Y SAHID ALEJANDRO HERNÁNDEZ MONTOYA Y PROF. TOMAS OLVERA LÓPEZ**, en su carácter de Presidente Municipal, Regidores y Secretario, respectivamente, todos con la finalidad de llevar a cabo Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que fuera convocada con toda oportunidad mediante Oficio número 2009/046, del Expediente número SGHA/PQ/01, de fecha 27 de Octubre del presente año, en la forma y términos de Ley y de conformidad con lo que establecen los Artículos 27, 31 Fracción III y 47 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 23, 24, 25 del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de Peñamiller, Querétaro, que se sujetará al siguiente Orden del Día.-----

- I. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.**
- II. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO Y LA COORDINACIÓN ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL (CEDEM).**
- III. NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEM Y UN REPRESENTANTE DE LOS REGIDORES ANTE EL MISMO**
- IV. AUTORIZAR EL PODER AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA LA FIRMA DEL CONVENIO ENTRE EL MUNICIPIO Y GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA.**
- V. ASUNTOS GENERALES.**
- VI. CLAUSURA.**

Para dar inicio a la presente Sesión el suscrito Secretario procede a pasar lista a los integrantes del H. Ayuntamiento, por lo que después de verificar que se encuentran presentes todos, y habiendo Quórum Legal se declara abierta la Sesión y válidos los acuerdos que en ella se tomen. Acto seguido se procede al desahogo del punto **SEGUNDO** que corresponde al convenio de colaboración entre el Municipio y la Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal (CEDEM), en la que el Presidente Municipal pone a consideración del Cabildo la aprobación del mismo, siendo aprobada por unanimidad. A continuación se pasa al desahogo del TERCER punto, que corresponde al nombramiento del Coordinador General del COPLADEM y un representante de los Regidores, ante el mismo y hace uso de la palabra el Presidente Municipal, para proponer al Profr. Tomás Olvera López como Coordinador General y el C. Bernabé Ibarra Aguilar, como representante de los Regidores, el cual se sometió a consideración, del pleno, siendo aprobados por unanimidad. A continuación se procede con el punto **CUARTO** del orden del día que corresponde a autorizar el poder al Presidente Municipal, para la firma de todo tipo de convenios ante diferentes dependencias Federales y Estatales, así mismo ante los diferentes organismos del sector privado para beneficio del Municipio, lo anterior durante la Administración Municipal 2009-2012 el cual se sometió a votación del cuerpo de Regidores, siendo aprobada por unanimidad. A continuación se pasa al punto **QUINTO** del orden del día correspondiente a los **Asuntos Generales**, y hace uso de la palabra el Presidente Municipal, para proponer a los Integrantes del Consejo Catastral Municipal 2010-2012, como Presidente del Consejo, la Profra. Esther Medellín Olvera, Profr. Arturo Orozco Serrano, C. Gilberto Víctor Alamilla Linares. Representantes propietarios de predios urbanos al C. Roberto García Hernández, Profr. Neftalí Aguilar Hurtado. Como representantes propietarios de predios rústicos al C. Agustín Olvera García, C.J. Remedios Orozco Tello, este consejo se sometió a consideración del pleno siendo aprobado por unanimidad. El Presidente Municipal solicita la aprobación del Cabildo para la adquisición de equipo para el Área de Comunicación Social, Cámara Fotográfica, Impresora Láser a color, Cámara de Video, Proyector de imagen, grabadora, material fotográfico y de oficina, siendo aprobado por unanimidad. El Presidente Municipal pone a consideración de los Regidores la autorización para inversión de los proyectos ejecutivos del mercado, central de autobuses, puente vehicular San Juanico-Morenos, Puente vehicular San Lorenzo, Rehabilitación de Red Hidráulica en Cruz del Milagro, Centro Deportivo y Cultural en la Cabecera Municipal y Red Eléctrica en el

Moral, siendo aprobados por unanimidad. El Regidor Marco Antonio López León, comenta sobre la inquietud de algunos jóvenes que están recibiendo beca y de otros que quieren integrarse al programa, a lo que el Presidente le informa, que las que ya están siguen vigentes y para los que quieren ingresar pueden hacer la solicitud y dejarla en la Secretaría del Ayuntamiento. La Profra. Ariana Zarahy Aguilar Hurtado hace entrega de un Proyecto sobre el Aniversario de la Revolución Mexicana a los Regidores, para su revisión, el cual una vez analizado el Proyecto se sometió a consideración, siendo aprobado por unanimidad. La Regidora Juana Albarrán Balderas les informa que asistió a una Reunión al Hospital General de Cadereyta, con el Jefe de la Jurisdicción Sanitaria No. 3, donde le solicitaron se siga brindando el apoyo al Sector Salud, ante la contingencia de la Influenza AH1N1. También comentó que los servicios de Salud en el Portuqueño no son eficientes. El Regidor José Hernández Zarazúa, comenta que se realicen pintas de bardas en lugares estratégicos, donde se les recomiende a la Ciudadanía usar el cubrebocas y gel antibacterial. El Regidor Héctor Hernández Olvera, comenta ante el Cabildo que en las Comunidades le han comentado de 2 máquinas retroexcavadoras con que cuenta el Municipio, ya que en algunas comunidades las necesitan para desasolar sus parcelas. Al respecto el Presidente Municipal, le informa que está esperando que se aclare lo de la otra máquina retroexcavadora, para que se programen. El regidor Marco Antonio López León comenta que se les estimule económicamente a los Doctores, para que brinden la atención médica a las personas que lo necesiten, de igual manera pregunta si hay alguna intervención ante el Gobierno del Estado sobre el Hospital de Especialidades, el C. Eleazar Munguía Olvera le informa, sobre la petición que le hizo al Gobernador del Estado, respecto a la urgencia de contar con un Hospital de Especialidades; también les informo sobre una reunión que tuvo con el Secretario de Salud en el Estado, para plantearle la misma inquietud, a lo cual hay pocas probabilidades. El C. Eleazar Munguía Olvera, les comunica que es necesario abrir otra plaza de Chofer para la ambulancia del Hospital de la Cabecera Municipal, en el turno **Nocturno**, y así brindar el servicio de ambulancia las 24 horas del día. El Regidor José Hernández Zarazúa comenta que se puede hacer para que se cuiden las patrullas con que cuenta la Dirección de Seguridad Pública. El Regidor Marco Antonio López León hace la observación que el Plan de Trabajo que les presentó el Director de Seguridad Pública, no es como está plasmado en el documento, por que la realidad es otra, y esta misma opinión la comparte el Regidor José Hernández Zarazúa, quien hace el comentario que el cuerpo de Policía ha tenido sus capacitaciones y no las ponen en práctica. La Regidora Juana Albarrán Balderas solicita se les proporcione un espacio a los Regidores, dentro de las instalaciones de la Presidencia Municipal, para poder desempeñar sus comisiones asignadas. El C. Eleazar Munguía Olvera, informó a los Regidores de algunas actividades que ha realizado: - La visita a la exhacienda La Llave, con el Coronel Mario Verduzco, donde asistieron los Presidentes Municipales de la Sierra Gorda, con el fin de coordinar acciones de Seguridad en la Región. El Coronel solicitó el apoyo de los Municipios para la ampliación de Luz Eléctrica en el retén de Higuerrillas, con el fin de establecer de manera permanente, dicho retén. – Asistió al evento con el C. Gobernador donde les anuncio el programa de la tenencia vehicular, para los próximos años. – Se reunió con el Secretario de Planeación y Finanzas en Querétaro, así como también diferentes reuniones en Peñamiller, con el Diputado Federal Santiago Lugo Oñate, donde aprovechando esta visita, le entregó unos proyectos. Se tuvo la visita del Lic. Jaime Escobedo, Coordinador Operativo de la USEBEQ, entre otras. El Regidor José Hernández Zarazúa, felicitó al Presidente por informarles de sus actividades que ha realizado. Continuando con el Orden del Día se pasa al Punto **SEXTO** que corresponde a la clausura de la Sesión, por lo que siendo las 22:45 hrs. del día 29 de Octubre del año en curso El C. **Eleazar Munguía Olvera** declara clausurada la presente Sesión, tomando como validos los acuerdos establecidos y firman los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.-----

**ELEAZAR MUNGUÍA OLVERA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

Rúbrica

**JOSÉ HERNÁNDEZ ZARAZUA**  
**REGIDOR**

Rúbrica

**JUANA ALBARRAN BALDERAS**  
**REGIDOR**

Rúbrica



**FIDENCIO CABRERA OLVERA**  
**REGIDOR**  
Rúbrica

**JOSE NAÚN BALDERAS AGUILAR**  
**REGIDOR**  
Rúbrica

**ARIANA ZARAHY AGUILAR HURTADO**  
**REGIDOR**  
Rúbrica

**HECTOR HERNÁNDEZ OLVERA**  
**REGIDOR**  
Rúbrica

**MARCO ANTONIO LÓPEZ LEÓN**  
**REGIDOR**  
Rúbrica

**BERNABE IBARRA AGUILAR**  
**REGIDOR**  
Rúbrica

**SAHID ALEJANDRO HERNÁNDEZ MONTOYA**  
**REGIDOR**  
Rúbrica

**PROFR. TOMAS OLVERA LÓPEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**  
Rúbrica

-----**CERTIFICACIÓN**-----

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **CERTIFICO** QUE LA PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTAN EN COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE OBRAN EN LOS LIBROS DE ACTAS DE CABILDO DE LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012, DE LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA GENERAL DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, MISMAS QUE TUVE A LA VISTA QUE SE COTEJARON Y COMPUSARON Y SE EXPIDEN EN **DOS** FOJAS UTILES, EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO; A LOS **DOCE** DÍAS DEL MES DE **NOVIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-  
DOY FE.-----

**PROFR. TOMAS OLVERA LOPEZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE GARCÍA QUIROZ, SECRETARIO DE GOBIERNO Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO” Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. M. V. Z. FRANCISCO DOMINGUEZ SERVIEN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. APOLINAR CASILLAS GUTIERREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. MIGUEL ANTONIO PARRODI ESPINOSA, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, SECRETARIO DE FINANZAS, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## ANTECEDENTES

I.- En fecha 04 de diciembre de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, habiéndose publicado también en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 02 del mes de enero de 2009.

II.- Conforme a lo dispuesto por la fracción IX de la Cláusula Segunda del citado Convenio, el Estado y la Federación, han acordado coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades federales no fiscales, asumiendo el Estado las facultades previstas en la Cláusula Décima Quinta del referido instrumento.

III.- Asimismo, a través de la mencionada Cláusula Décima Quinta, el Estado convino con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que ejercerá a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y el convenio respectivo sea publicado en el órgano de difusión oficial de la entidad, las facultades que en dicha cláusula se establecen.

## DECLARACIONES

### I.- DE “EL ESTADO”

I.1.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 40, 42, 43 y 115, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, 7, primer párrafo y 10 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, este es un Estado libre y soberano en cuanto a su régimen interior, teniendo como base de su organización territorial, política y administrativa el Municipio Libre.

I.2.- Quienes suscriben el presente, cuentan con las facultades necesarias para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusula Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro y en los artículos 5, 6, 19, fracciones I y II, y 22 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.3.- Su domicilio es el ubicado en Palacio de Gobierno en la esquina que forman la Avenida 5 de Mayo y la calle Luis Pasteur, Centro Histórico de esta ciudad.

### II.- DE “EL MUNICIPIO”

II.1.- Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, que forma parte integrante del territorio de la Entidad, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25, fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.

II.2.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad del H. Ayuntamiento, autorizar a “**EL MUNICIPIO**” para celebrar convenios con otros Municipios, con el Estado y los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la eficaz prestación de los servicios públicos o para cualquier otro aspecto de índole administrativo que requiera de auxilio técnico u operativo; motivo por el cual el H. Ayuntamiento de Querétaro mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de noviembre de 2009, cuya copia certificada se adjunta al presente como ANEXO I, autorizó al Presidente Municipal, para celebrar los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales, siempre que éstos no establezcan obligaciones financieras a cargo del Municipio ni comprometan la Hacienda Pública Municipal.

II.3.- Que sus representantes cuentan con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio, de conformidad con los artículos 3, 31 fracción VIII, 33 fracción V, 47 fracción V y 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como con el Acuerdo de Cabildo a que se refiere la declaración que antecede.

II.4.- Su domicilio es el ubicado en Blvd. Bernardo Quintana 10,000, Fraccionamiento Centro Sur, de esta ciudad.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** “EL ESTADO” conviene delegar en “EL MUNICIPIO” las facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la Cláusula Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, mencionado en el Antecedente I de este documento, motivo por el cual, tratándose de infractores domiciliados en el Municipio de Querétaro, corresponderá a “EL MUNICIPIO” llevar a cabo las siguientes actuaciones:

I. Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución.

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por “EL MUNICIPIO” a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que el mismo autorice.

II.- Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.

III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

**SEGUNDA.-** “EL MUNICIPIO” percibirá por las actividades que realice con motivo de este convenio el 90% (noventa por ciento) del importe de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, el 8% (ocho por ciento) del importe corresponderá a “EL ESTADO” y el 2% (dos por ciento) restante a la Federación.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos.

**TERCERA.-** “EL ESTADO” podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere el presente, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a “EL MUNICIPIO”, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con éste último.

**CUARTA.-** “EL MUNICIPIO” rendirá a “EL ESTADO” cuenta de lo recaudado proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, mediante el formato de entero de participación, multas administrativas no fiscales, que se adjunta como ANEXO II a este Convenio, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado la recaudación, enterando a “EL ESTADO” las cantidades que le correspondan, así como las pertenecientes a la Federación, a fin de que “EL ESTADO” las entere en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del precitado Convenio de

Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro. Para el caso de que no exista recaudación del periodo mensual reportado, "EL MUNICIPIO" deberá presentar en ceros el citado formato.

Asimismo "EL MUNICIPIO", dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes deberá presentar a "EL ESTADO", un informe y estado comparativo de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales del mes anterior.

**QUINTA.-** Ambas partes acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido mediante la celebración de un convenio de terminación que deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" dentro de los treinta días siguientes a su suscripción y que surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que se realice su publicación.

**SEXTA.-** Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y en la Cláusula Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, antes mencionado, este convenio surte sus efectos a partir de su firma y deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**SÉPTIMA.-** Con fundamento en el artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 29, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los conflictos derivados de este convenio serán resueltos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

**OCTAVA.-** El presente convenio tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2012.

**LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO, Y SABEDORES LAS PARTES DEL ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SU CONTENIDO, ES FIRMADO DE CONFORMIDAD, POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. A LOS 10 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009.**

POR "EL ESTADO"

LIC. JORGE GARCÍA QUIROZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS  
Rúbrica

POR "EL MUNICIPIO"

M.V.Z. FRANCISCO DOMINGUEZ SERVIEN  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
Rúbrica

LIC. APOLINAR CASILLAS GUTIERREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
Rúbrica

ING. JUAN MANUEL ALCO CER GAMBA  
SECRETARIO DE FINANZAS  
Rúbrica

C. MIGUEL ANTONIO PARRODI ESPINOSA  
SÍNDICO MUNICIPAL  
Rúbrica

**EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

### **C E R T I F I C A**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 diez de noviembre de 2009 dos mil nueve, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo que autoriza al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, al Síndico Municipal y al Secretario de Finanzas, para suscribir en forma conjunta un Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado, el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3, 30 FRACCIONES XVIII, 31 FRACCIÓN VIII Y 38 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:**

### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que al estar facultados para aprobar disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia, los Ayuntamientos pueden determinar su forma de organización y ejercitar sus funciones de manera que se beneficie en todo a los gobernados, buscando crear un modelo de gobierno que se adecue a las necesidades imperantes de nuestra sociedad.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal del municipio le corresponde al propio Ayuntamiento, quien la podrá delegar a favor de terceros para asuntos de carácter legal.
4. Que la fracción VIII del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro faculta a los Presidentes Municipales para celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento todos los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios.
5. Que en fecha 04 de diciembre de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, habiéndose publicado también en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 02 del mes de enero de 2009.
6. Que conforme a lo dispuesto por la fracción IX de la Cláusula Segunda del citado Convenio, el Estado y la Federación, han acordado coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades federales no fiscales, asumiendo el Estado las facultades previstas en la Cláusula Décima Quinta del referido instrumento.
7. Asimismo, a través de la mencionada Cláusula Décima Quinta, el Estado convino con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, que ejercerá a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente y el Convenio respectivo sea publicado en el órgano de difusión oficial de la entidad, las facultades que en dicha cláusula se establecen.

8. Que por lo anterior, se acordó firmar un Convenio de Colaboración que celebran por una parte el Estado de Querétaro, representado en este Acto por el Lic. Jorge García Quiroz, Secretario de Gobierno y con la participación del Lic. Jorge López Portillo Tostado, Secretario de Planeación y Finanzas y por la otra el Municipio de Querétaro, representado en este Acto por el M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Presidente Municipal del Municipio de Querétaro, con la participación del Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, C. Miguel Antonio Parrodi Espinosa, Síndico Municipal y el Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba, Secretario de Finanzas.

9. Que con fundamento en los artículos 14, 32 y 33 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se remitió a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, el presente asunto con el propósito de someterlo a estudio y discusión, cuyo expediente se identifica con el número CHPCP/021/DPC/09 en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, Inciso b) del Acta, Aprobó por unanimidad de votos presentes, el siguiente:

### ACUERDO

“...**ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se faculta al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, al Síndico Municipal y al Secretario de Finanzas, para que suscriban en forma conjunta, a nombre del Ayuntamiento de Querétaro, el Convenio a suscribirse por el Municipio de Querétaro con el Gobierno del Estado, conforme a lo señalado en los Considerandos Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo del presente Acuerdo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal, con costo al Municipio de Querétaro, por lo que se instruye al Secretario de Finanzas, para que erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notificar lo anterior al Síndico Municipal, al Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro, así como al Secretario de Gobierno y al Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO  
**QUERÉTARO**

De acuerdo con el Artículo 14 de la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, y conforme a las cifras presentadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, ambos para el Ejercicio Fiscal 2010 y publicados en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el día 23 de diciembre del 2009, se presenta en las siguientes tablas la distribución que por los distintos conceptos de Participaciones Federales corresponde a los municipios del Estado de Querétaro.

Municipio	Participaciones Federales a Municipios 2010 (cifras en pesos)										Total	
	Factor de Distribución del 20%					Factor de Distribución del 250%						
	Fondo General	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización	I.S.A.N.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	Fondo General	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización	I.S.A.N.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.		Subtotal
Amealco de Bonfil	3.1246	33,685,580	554,156	1,770,239	592,417	102,240	81,839	474,203	81,839	28,735	8,161,804	44,866,436
Arroyo Seco	2.5011	26,963,772	443,576	1,416,995	474,203	81,839	474,203	81,839	28,735	8,161,804	39,576,768	
Cadereyta de Montes	4.4521	47,997,046	789,591	2,522,332	844,107	145,677	52,298,753	3,9011	5,257,105	86,484	92,455	58,027,024
Colón	3.5262	38,015,135	625,380	1,987,765	668,559	115,381	41,422,220	4,9254	6,637,448	109,191	116,730	48,654,545
Corregidora	7.0266	75,752,126	1,246,185	3,980,912	1,332,227	229,918	82,541,368	2,4717	3,330,852	54,795	58,579	86,170,746
El Marqués	6.8067	73,381,436	1,207,185	3,856,328	1,290,534	222,722	79,958,205	2,5516	3,438,525	56,567	60,472	83,704,906
Ezequiel Montes	2.2623	24,389,326	401,224	1,281,704	426,927	74,025	26,575,206	7,6770	10,345,492	170,192	181,943	37,847,908
Huimilpan	2.1771	23,470,804	386,114	1,233,434	412,773	71,237	25,574,362	7,9775	10,750,445	176,854	189,064	37,288,309
Jalpan de Serra	3.4792	37,508,439	617,045	1,971,137	659,648	113,843	40,870,112	4,9919	6,727,063	110,666	118,306	48,200,083
Landa de Matamoros	2.6172	28,215,419	464,167	1,482,772	496,215	85,638	30,744,211	6,6361	9,942,780	147,116	157,274	40,488,483
Pedro Escobedo	2.5762	27,773,408	456,895	1,459,543	488,441	84,296	30,262,583	6,7416	9,084,951	149,455	159,774	40,161,768
Peñamiller	2.3000	24,795,760	407,911	1,303,062	436,074	75,258	27,018,065	7,5514	10,176,234	167,407	178,966	38,106,338
Pinal de Amoles	3.0196	32,553,599	535,533	1,710,751	572,509	98,805	35,471,197	5,7517	7,750,966	127,510	136,314	43,916,839
Querétaro	37.1547	400,556,105	6,589,478	21,049,953	7,044,442	1,215,740	438,455,718	0.4674	6,293,666	10,362	11,077	437,142,036
San Joaquín	1.4981	16,150,665	265,692	848,747	284,036	49,019	17,598,159	11,5929	15,622,542	257,004	274,748	34,620,862
San Juan del Río	9.8480	106,168,978	1,746,567	5,979,373	1,867,157	322,237	115,684,312	1,7636	2,376,620	39,897	41,797	118,273,935
Tequisquiapan	3.1316	33,761,045	555,397	1,774,204	593,744	102,469	36,786,859	5,5461	7,473,900	122,952	131,441	44,930,603
Tolimán	2.4987	26,937,899	443,151	1,415,636	473,748	81,760	29,352,194	6,9506	9,366,599	154,088	164,727	39,558,269
<b>Total</b>	<b>100.0000</b>	<b>1,078,076,542</b>	<b>17,735,247</b>	<b>56,654,887</b>	<b>18,959,761</b>	<b>3,272,104</b>	<b>1,174,698,541</b>	<b>100.0000</b>	<b>134,759,568</b>	<b>2,216,905</b>	<b>7,081,861</b>	<b>1,321,535,898</b>

**C.P. GERMAN RODRIGUEZ S.**  
**DIRECTOR DE TESORERIA**  
 Rúbrica



Participaciones Federales a Municipios 2010 Fondo de Fomento Municipal 100% (cifras en pesos)		
Municipio	Factor del 20% de la LFBMP 2010	Importe
Amealco de Bonfil	3.1246	14,242,771
Arroyo Seco	2.5011	11,400,690
Cadereyta de Montes	4.4521	20,293,875
Colón	3.5262	16,073,372
Corregidora	7.0266	32,029,142
El Marqués	6.8067	31,026,778
Ezequiel Montes	2.2623	10,312,175
Huimilpan	2.1771	9,923,810
Jalpan de Serra	3.4792	15,859,134
Landa de Matamoros	2.6172	11,929,905
Pedro Escobedo	2.5762	11,743,016
Peñamiller	2.3000	10,484,021
Pinal de Amoles	3.0196	13,764,153
Querétaro	37.1547	169,361,163
San Joaquín	1.4981	6,828,745
San Juan del Río	9.8480	44,889,845
Tequisquiapan	3.1316	14,274,679
Tolimán	2.4987	11,389,750
<b>T o t a l</b>	<b>100.0000</b>	<b>455,827,024</b>



**C.P. GERMAN RODRIGUEZ S.**  
**DIRECTOR DE TESORERIA**  
 Rúbrica



**Participaciones Federales a Municipios 2010  
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel**

(cifras en pesos)

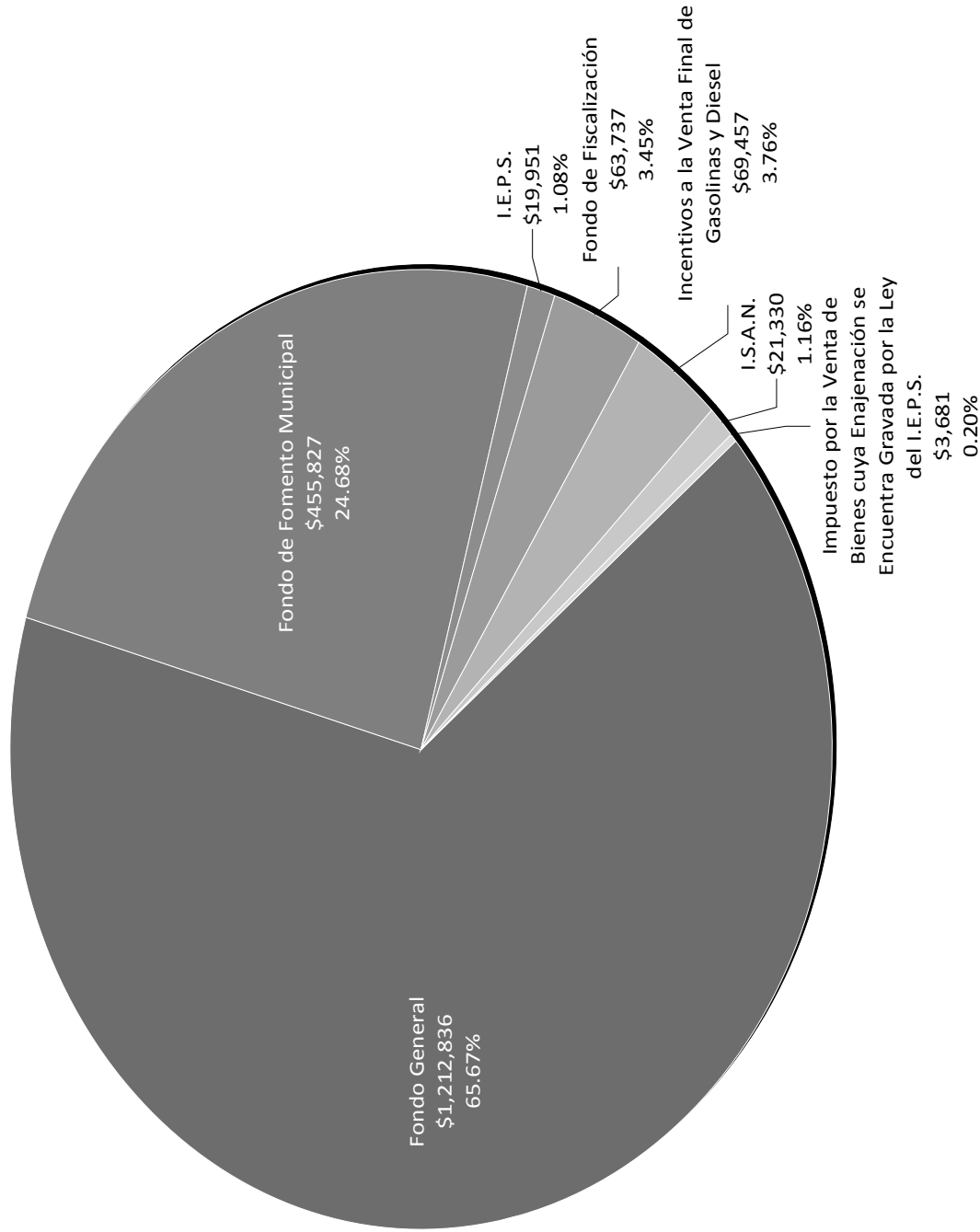
Municipio	Distribución del Recurso				Total
	Población	70%	Factor por Ingresos Propios	30%	
Amealco de Bonfil	2.2815	1,584,651	0.1332	92,516	1,677,167
Arroyo Seco	0.4761	330,683	0.0333	23,129	353,812
Cadereyta de Montes	2.3888	1,659,178	0.2689	186,769	1,845,947
Colón	2.2405	1,556,174	0.3612	250,877	1,807,051
Corregidora	5.2241	3,628,480	3.3929	2,356,591	5,985,071
El Marqués	3.4829	2,419,102	3.3233	2,308,250	4,727,352
Ezequiel Montes	1.6500	1,146,033	0.3387	235,249	1,381,282
Huimilpan	1.4293	992,743	0.2646	183,782	1,176,525
Jalpan de Serra	0.8412	584,269	0.1736	120,576	704,845
Landa de Matamoros	0.7245	503,213	0.0338	23,476	526,689
Pedro Escobedo	2.5064	1,740,859	0.2091	145,234	1,886,093
Peñamiller	0.6777	470,707	0.0206	14,308	485,015
Pinal de Amoles	0.9723	675,326	0.0847	58,830	734,156
Querétaro	32.1688	22,343,340	17.4427	12,115,098	34,458,438
San Joaquín	0.3049	211,773	0.0464	32,228	244,001
San Juan del Río	9.2058	6,394,031	3.0528	2,120,370	8,514,401
Tequisquiapan	2.3710	1,646,815	0.7567	525,578	2,172,393
Tolimán	1.0542	732,211	0.0635	44,105	776,316
<b>Total</b>	<b>70.0000</b>	<b>48,619,588</b>	<b>30.0000</b>	<b>20,836,966</b>	<b>69,456,554</b>



**Querétaro**  
Cerca de todos

**C.P. GERMAN RODRIGUEZ S.**  
**DIRECTOR DE TESORERIA**  
Rúbrica

### Distribución de las Participaciones Federales a los Municipios 2010 (cifras en miles de pesos)



C.P. GERMAN RODRIGUEZ S.  
DIRECTOR DE TESORERIA  
Rúbrica



SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS

ESTADO  
QUERÉTARO

Calendario estimado para la liberación de los recursos sobre las Participaciones Federales, correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro para el Periodo Fiscal 2010

Concepto	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
<b>PARTICIPACIONES FEDERALES</b>												
<b>Anticipos:</b>												
Fondo General 20%	11	11	11	12	11	11	12	11	13	11	11	13
Fondo de Fomento Municipal	11	11	11	12	11	11	12	11	13	11	11	13
<b>Ordinaria:</b>												
Fondo General 20%	25	25	25	26	25	25	26	25	24	25	25	23
Fondo General 2.5% Inverso	25	25	25	26	25	25	26	25	24	25	25	23
Fondo de Fomento Municipal	25	25	25	26	25	25	26	25	24	25	25	23
Fondo de Fiscalización	25	25	25	26	25	25	26	25	24	25	25	23
I.E.P.S.	25	25	25	26	25	25	26	25	24	25	25	23
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	25	25	25	26	25	25	26	25	24	25	25	23
I.S.A.N.	25	25	25	26	25	25	26	25	24	25	25	23
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del I.E.P.S.	25	25	25	26	25	25	26	25	24	25	25	23



**C.P. GERMAN RODRIGUEZ S.**  
**DIRECTOR DE TESORERIA**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20, FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día seis del mes de junio del año dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de equipamiento de cultura (ECT) a uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha (H4), para dos predios localizados a ambos costados de la vía del ferrocarril, los cuales se identifican como Manzana 1 ubicada en las Calles Héroe de Nacozari y Nicolás Bravo, así como para la Manzana 2 ubicada en las Calles Felipe Ángeles y Juan C. Cordero, entre los kilómetros 268+946.20 y 269+056 de la línea "BQ", correspondientes a los patios de la Estación de Ferrocarriles de Querétaro en la Delegación Municipal Centro Histórico, con la finalidad de regularizar las viviendas existentes en dichos predios, el cual señala textualmente:

**“... CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 32, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: "...V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales..."

Asimismo, la **Ley General de Asentamientos Humanos**, en su artículo 9, fracciones I, II y III, determina como atribuciones de los municipios en el ámbito de su jurisdicción:

- I. **Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;**
- II. **Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.**
- III. **Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven;**

La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga** en su artículo 88 incisos a) y d), establece que: *Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:*

- a) **Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**

- d) **Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo**, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Conforme a lo establecido en el **artículo 30 fracción II incisos a) y d) de Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro**, los Ayuntamientos son competentes para:

II.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) **Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**  
d) **Autorizar y vigilar la utilización del suelo**, en el ámbito de su competencia.

Por último el **Código Urbano para el Estado de Querétaro** en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán las siguientes facultades:

II.- **Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal**, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
6. Compete al H. Ayuntamiento resolver lo relativo al cambio de uso de suelo de equipamiento de cultura (ECT) a uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha (H4), para dos predios localizados a ambos costados de la vía del ferrocarril, los cuales se identifican como Manzana 1 ubicada en las Calles Héroe de Nacozari y Nicolás Bravo, así como para la Manzana 2 ubicada en las Calles Felipe Ángeles y Juan C. Cordero, entre los kilómetros 268+946.20 y 269+056 de la línea "BQ", correspondientes a los patios de la estación de Ferrocarriles de Querétaro en la Delegación Municipal Centro Histórico, con la finalidad de regularizar las viviendas existentes en dichos predios.
7. Mediante las escrituras públicas 77 y 78 de fechas 8 y 9 de junio de 1903, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro con fechas 15 y 19 de junio de 1903, respectivamente, se acredita la propiedad de los predios objeto del presente Acuerdo, a favor de Ferrocarriles Nacionales de México, S.A. (antigua Compañía del Ferrocarril Nacional de México).
8. Con escrito de fecha 16 de abril de 2008, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, el Lic. Miguel Ángel Ortiz Gómez, Gerente de Procedimientos Legales de "Ferrocarriles Nacionales de México en liquidación" F.N.M., solicita el cambio de uso de suelo de equipamiento de cultura (ECT) a uso habitacional para dos predios localizados a ambos costados de la vía del ferrocarril, los cuales se identifican como Manzana 1 ubicado en las Calles Héroe de Nacozari y Nicolás Bravo y la Manzana 2, ubicada en las Calles Felipe Ángeles y Juan C. Cordero, entre los kilómetros 268+946.20 y 269+056 de la línea "BQ", en los patios del ferrocarril, Delegación Centro Histórico, para la regulación de las viviendas existentes en esos lotes. El cual se encuentra integrado en el expediente 483/DAI/06, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

9. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico con número de folio 100/08, emitido por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al cambio de uso de suelo de equipamiento de cultura (ECT) a uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha (H4), para dos predios localizados a ambos costados de la vía del ferrocarril, los cuales se identifican como Manzana 1 ubicada en las Calles Héroe de Nacozari y Nicolás Bravo, así como para la Manzana 2 ubicada en las Calles Felipe Ángeles y Juan C. Cordero, entre los kilómetros 268+946.20 y 269+056 de la línea "BQ", correspondientes a los patios de la estación de Ferrocarriles de Querétaro en la Delegación Municipal Centro Histórico, con la finalidad de regularizar las viviendas existentes en dichos predios, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

9.1 Dicha petición se complementa con la solicitud previa que el C. Gerardo Maldonado Morales, Presidente de Colonos de la Colonia Ferrocarrilera, presentó ante la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 13 de septiembre de 2006, solicitado el cambio de uso suelo a uso habitacional mencionado, quien informa que dichos terrenos fueron adquiridos por los colonos a Ferrocarriles Nacionales de México, los cuales llevan ocupando por mas de 45 años.

9.2 La presente petición forma parte de un "Programa de Regularización de Asentamientos Humanos", promovido por Ferrocarriles Nacionales de México a través de la Dirección de Ventas de Bienes Inmuebles, para la desincorporación y enajenación bajo la figura de la compraventa a favor de sus ocupantes de dicha empresa de terrenos propiedad de Ferrocarriles Nacionales de México en liquidación, ocupados por asentamientos humanos que permitan regularizar su situación jurídica, que para el presente caso corresponde a dos manzanas en las cuales se desarrollaron una serie de lotes para uso habitacional en los patios de la estación de Ferrocarriles de Querétaro, actualmente ocupados con viviendas y locales comerciales.

9.3 Se anexa a la petición copia del acta constitutiva del Comité de Colonos de los predios ubicados en los patios del ferrocarril, realizada en presencia del Secretario General de la Delegación Núm. 2 de la Sección Núm. 16 del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, en la que se designa al C. Gerardo Maldonado Morales como Presidente de la Mesa Directiva.

9.4 Mediante escritura N° 77 de fecha 8 de junio de 1903, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Querétaro con fecha 15 de junio de 1903, bajo el número 1358, inscripción 1310, a fojas 121, Libro 7º, sección primera; así como en el Registro Público de la Propiedad federal, el 14 de noviembre de 1986, bajo el número 19436/6. Se acredita la propiedad de una superficie de 91,859.12 m<sup>2</sup>, por parte de Ferrocarriles Nacionales de México, S.A., antigua Compañía del Ferrocarril Nacional de México.

9.5 Mediante escritura N° 78 de fecha 9 de junio de 1903, inscrita en el registro Público de la Propiedad de Querétaro, con fecha 19 de junio de 1903, bajo el número 1372, inscripción 1324, a fojas 154 y se anotó en 1339, inscripción 1291, Libro 7º, Sección Primera. Se acredita la propiedad de una superficie de 30,271.65 m<sup>2</sup>, por parte de Ferrocarriles Nacionales de México, S.A., antigua compañía del Ferrocarril Nacional de México.

9.6 Se presentan cédulas de contratación realizadas dentro del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, ubicados en terrenos propiedad de Ferrocarriles Nacionales de México (FNM) en el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, realizadas entre el 23 y 24 de agosto de 1999, relativos a la enajenación de los lotes ubicados en las Manzana 1 Lotes 1 a 16 y la Manzana 2 Lotes 1 al 12, que se localizan entre los kilómetros 268+946.20 y 269+056 de la línea "BQ", en los patios del ferrocarril, a los ocupantes de dichos lotes y que forman parte del Comité de Colonos.

9.7 Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el día 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha de 22 de abril de 2008. Se observa que los predios en estudio se encuentran en zona destinada a equipamiento de cultura (ECT).

9.8 De conformidad con la tabla de normatividad de usos del citado instrumento de planeación urbana, en zona de equipamiento de cultural es permitido el establecimiento de hasta un máximo de dos viviendas.

9.9 De acuerdo al plano de lotificación presentado, las dos manzanas respetan un área de restricción de 15.00 metros respecto a las vías de ferrocarril mas cercanas, contando la Manzana 1 con 16 lotes que en conjunto forma una superficie aproximada de 1,491.96 m<sup>2</sup>, con lotes que tienen una superficie entre 103.65 m<sup>2</sup> y 135.59 m<sup>2</sup>, sobre los que se han edificado construcciones para viviendas unifamiliares y de comercio con frente por la Calle Héroe de Nacozari.

9.10 Asimismo la Manzana 2, ubicada al Norte de las vías del ferrocarril, cuenta con 12 lotes que en conjunto conforman una superficie aproximada de 1,985.88 m<sup>2</sup>, con viviendas de tipo unifamiliar que tienen acceso por la Calle Juan Cordero y superficies individuales entre 124.36 m<sup>2</sup> y 129.84 m<sup>2</sup>, colindando al Poniente con un predio destinado a taller de puentes y servicios.

**9.11** Los lotes en conjunto conforman una superficie aproximada de 3,477.84 m<sup>2</sup>, por lo que para la regularización de los 28 lotes que lo comprenden, requieren de una densidad de población de 400 hab/ha (H4), considerando que en una zona con dicha densidad de población, es permitida la ubicación de comercio de productos y servicios, por lo que los locales comerciales podrán tener los giros que sean acordes con la mencionada zonificación.

**9.12** De inspección a la zona por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, se observó lo siguiente:

- A.** El sitio en que se ubican las Manzana 1 y 2 cuentan con los servicios de infraestructura necesarios como son agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público y energía eléctrica.
- B.** La Manzana 1, al Norte del área lotificada con viviendas se encuentra libre de construcción, al Poniente se ubican bodegas de Ferrocarriles Nacionales de México, estando ocupados los Lotes 1 al 16 con viviendas unifamiliares y comercios con frente hacia la Calle Héroe de Nacozari, la cual cuenta con un arroyo de 10.00 metros de ancho a base de carpeta asfáltica, banquetta de concreto de 1.00 metros y guarnición de concreto de sección rectangular.
- C.** La Manzana 2 se encuentra libre de construcción en su linderos Sur, en la colindancia Poniente del mismo se ubican algunas bodegas y talleres de Ferrocarriles Nacionales de México, estando ocupados los lotes 1 al 12 con viviendas unifamiliares, con frente hacia la Calle Juan Cordero, la cual cuenta con un arroyo de 8.00 metros de ancho a base de concreto, contando con banquetta de concreto de 1.00 metro y guarniciones de concreto de sección rectangular.
- D.** La Manzana 2 se encuentra inmersa en el Fraccionamiento Alcanfores, en los cuales se desarrollan lotes habitacionales, el cual tienen una densidad de población de 300 hab/ha, en lotes de 90.00 m<sup>2</sup>.

**10.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**OPINIÓN TÉCNICA:**

**10.1** Una vez realizado el análisis correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **viable** el cambio de uso de suelo de equipamiento de cultura (ECT) a uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha, para dos áreas lotificadas, la primera ubicada al Sur de las vías de ferrocarril correspondiente a la Manzana 1 con 16 lotes que en conjunto forma una superficie aproximada de 1,491.96 m<sup>2</sup>, en las Calles Héroe de Nacozari y Nicolás Bravo y la Manzana 2, ubicada al Norte de las vías del ferrocarril que cuenta con 12 lotes que en conjunto conforman una superficie aproximada de 1,985.88 m<sup>2</sup>, en las Calles Felipe Ángeles y Juan Cordero, entre los kilómetros 268+946.20 y 269+056 de la línea "BQ", en los patios del ferrocarril, Delegación Centro Histórico, para la regulación de las viviendas existentes en los lotes.

**10.2** Lo anterior en virtud de formar parte de un Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, ubicados en terrenos propiedad de Ferrocarriles Nacionales de México en liquidación en el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, promovido por Ferrocarriles Nacionales de México a través de la Dirección de Ventas de Bienes Inmuebles y atención a gobierno de dicha empresa, los cuales vienen ocupando sus posesionarios y con quienes realizaron contratos de enajenación durante mas de 45 años, lo que permitirá dar certeza jurídica a los posesionarios permitiendo que a su vez den la posibilidad de mejorar la estabilidad de las construcciones, con un proyecto que mejore la imagen urbana, en lotes que cuenta con una superficie acorde con la de los lotes ubicados en los fraccionamientos colindantes, debiendo cumplir con lo siguiente:

- A.** Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención de las licencias y de permisos de regularización de las construcciones existentes.
- B.** En lo relativo a los usos comerciales que se pretendan establecer en los lotes, sus giros serán acordes con los establecidos en la zonificación H4 y la tabla de normatividad de usos de suelo considerandos por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Santiago de Querétaro.

En razón de que el cambio de uso de suelo solicitado es con la finalidad de regularizar los predios propiedad de Ferrocarriles Nacionales de México en liquidación, los cuales desde hace aproximadamente 45 años se encuentran en posesión de particulares, además de que éstos forman parte de un Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, realizado por el propietario con la finalidad de darles seguridad y certeza jurídica. . . .”.

**Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad en el punto 3, apartado III, inciso e) del Orden del Día, el siguiente:**

**ACUERDO**

“... **PRIMERO. SE AUTORIZA** la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, documento técnico jurídico aprobados por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo en fechas 11 de diciembre de 2007 y 11 de marzo de 2008, publicados en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 1° de abril de 2008, para los efectos que contiene el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO** de equipamiento de cultura (ECT) a uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha (H4), para los predios descritos en el **Considerando 10.1** del presente Acuerdo.

**TERCERO.** La autorización mencionada anteriormente queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones impuestas en los incisos **A y B** del **Considerando 10.2** de este documento.

**CUARTO.** El presente Acuerdo no autoriza realizar obras de urbanización, ni construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

**QUINTO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo a cargo del Municipio, instruyendo al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, erogó las cantidades necesarias para tal efecto.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión mencionados con anterioridad.

**TERCERO.** El propietario de los predios deberá protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, a su costa y deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal en su momento dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas, debiendo remitir las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Centro Histórico, así como al Gerente de Procedimientos Legales de Ferrocarriles Nacionales de México, en liquidación y al C. Gerardo Maldonado Morales, en su carácter de Presidente de Colonos de la Colonia Ferrocarrilera. . .”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**-----

----- DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**



# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó la Modificación de la Etapa de Desarrollo de Mediano Plazo (años 2011-2013) a Corto Plazo (2007-2010), para las fracciones derivadas de la subdivisión con números 1, 2 y 3, ubicadas en la Parcela 30 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo con superficie total de 30,371.096 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, con el objeto de llevar a cabo el desarrollo de un conjunto habitacional, el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 32 Y 36 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 Y 20 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: “...V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) *Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*

d) *Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales... ”*

*Asimismo, la Ley General de Asentamientos Humanos, en su artículo 9, fracciones I, II y III, determina como atribuciones de los municipios en el ámbito de su jurisdicción:*

- I. *Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;*
- II. *Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;*
- III. *Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven;...*

*Conforme a lo establecido en el artículo 30 fracción II incisos a) y d) de Ley Orgánica para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para:*

*II.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:*

- a) *Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*
- d) *Autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.*

*Por último el Código Urbano para el Estado de Querétaro en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán la siguiente facultad:*

*II.- Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.*

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
6. Compete al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la Modificación de la de etapa de desarrollo de mediano plazo (años 2011-2013) a corto plazo (2007-2010), para las fracciones derivadas de la subdivisión con números 1, 2 y 3, ubicadas en la Parcela 30 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo con superficie total de 30,371.096 m<sup>2</sup>, en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, con el objeto de llevar a cabo el desarrollo de un conjunto habitacional.
7. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito de fecha 26 de agosto de 2009, firmado por la Lic. Claudia Castillo Orozco, apoderada legal para actos de administración de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, recibido en esta Secretaría el día 26 de agosto del año en curso, mediante el cual solicita el cambio de modificación de la temporalidad de largo a mediano plazo considerado del año 2009 al 2011, para las fracciones derivadas de la subdivisión con números 1, 2 y 3 ubicadas en lo que fuera la Parcela 30 del Ejido San Miguel Carrillo, con la finalidad de realizar un conjunto habitacional. El cual obra en el expediente 165/DAI/09 radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
8. Se acredita la propiedad del predio objeto del presente Acuerdo con la escritura pública número 21,746 de fecha 26 de enero de 2009, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio con el Folio 84939/0008 de fecha 29 de diciembre de 2008.

9. Mediante escritura pública número 21,131 de fecha 09 de diciembre de 2008 emitida por el Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Público Adscrito número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la protocolización de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y comercio bajo el Folio Mercantil 198,877 de fecha 31 de enero de 2001.
10. La personalidad de la Lic. Claudia Castillo Orozco, consta con la escritura pública número 21,746 de fecha 26 de enero del 2009, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro.
11. La Secretaría del Ayuntamiento recibió estudio técnico con número de folio 187/09, expedido por el Arq. Enrique Martínez Uribe, Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud del cambio de de la de etapa de desarrollo de mediano plazo (años 2011-2013) a corto plazo (2007-2010), para las fracciones derivadas de la subdivisión con números 1, 2 y 3, ubicadas en la Parcela 30 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo con superficie total de 30,371.096 m<sup>2</sup>, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, con el objeto de llevar a cabo el desarrollo de un conjunto habitacional, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
- 11.1 Mediante escrito de fecha 26 de agosto de 2009, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, la Lic. Claudia Castillo Orozco, apoderado legal de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anonima Institucion de Banca Multiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, solicita el cambio de etapa de desarrollo de mediano plazo (años 2011-2013) a corto plazo (años 2007- 2010), para las fracciones derivadas de la subdivisión con números 1, 2 y 3, ubicadas en la Parcela 30 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, con superficie total de 30,371.096 m<sup>2</sup> en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, con el objeto de llevar a cabo el desarrollo de un conjunto habitacional.
- 11.2 Mediante escritura pública 20,634 de fecha 6 de noviembre de 2008, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la notaría pública número 35 de esta demarcación notarial, se formaliza el contrato de Fideicomiso de Administración identificado con el número "11032604" celebrado entre la Sociedad Mercantil denominada "INMESP Desarrolladora", Sociedad Anónima de Capital Variable como Fideicomitante "A" y Fideicomisario en primer lugar y la Sociedad Mercantil denominada "Martínez y Fernández Asociados", Sociedad Anónima de Capital Variable "Fideicomitante B" y "Fideicomisario en segundo lugar" y "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, grupo Financiero Scotiabank Inverlat a quien en lo sucesivo se denominara "Institución Fiduciaria" o "Fiduciario".
- 11.3 Mediante escritura número 21,131 de fecha 09 de diciembre de 2008 pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35, se lleva a cabo la transmisión de propiedad en aportación al fideicomiso de administración identificado con el número "11032604" celebrado entre la sociedad mercantil denominada "INMESP Desarrolladora", Sociedad Anónima de Capital Variable como Fideicomitene A" y Fideicomisario en primer lugar y la Sociedad Mercantil denominada "Martínez y Fernández Asociados", Sociedad Anónima de Capital Variable "Fideicomitante B" y "Fideicomisario en segundo lugar" y "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat a quien en lo sucesivo se denominara "Institución Fiduciaria" o "Fiduciario", dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad. Convenio Modificadorio de gravamen en los Folios Inmobiliarios 295815/0005, 84939/0009, 109098/0009, 276006/0007, 295815/0006 y 84941/0008 de fecha 13 de febrero de 2009.
- 11.4 Mediante escritura 21,746 de fecha 26 de enero del 2009 pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera Titular de la Notaría número 35 de esta demarcación notarial, "Scotiabank Inverlat", en su carácter de Fiduciario Sociedad Anónima Institución de banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat en su carácter de fiduciario, otorga un poder especial en cuanto a su objeto, pero general en cuanto a sus facultades a favor de la Lic. Claudia Castillo Orozco.
- 11.5 Se justifica la propiedad de la Fracción 1, 2, y 3 de la Parcela 30 Z-2 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo con superficie de 9-97-22.19 has, mediante la escritura No. 21,746 de fecha 26 de enero de 2009, ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 35 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio con el Folio No. 84939/0008 de fecha 29 de diciembre de 2008, en la que se formaliza la compraventa a favor de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

**11.6** De acuerdo con los datos de de propiedad, la Parcela 30 Z-2 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo en estudio, cuenta con una superficie de 9-97-22.19 has, y las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste: En 398.50 metros con parcela 26;
- Al Sureste: En dos tramos de 86.84 metros con Parcela 31 y 154.59 metros con Parcela 35;
- Al Suroeste En 408.64 metros con Parcela 34, y
- Al Noroeste: En dos tramos de 38.52 metros con Parcela 29 y 211.52 metros con Parcela 22.

**11.7** De consulta al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo el Folio 013/0002, se observa que las fracciones 1, 2, y 3 de la Parcela 30 Z-2 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo se ubican en una zona con uso habitacional con densidad de 300 hab/ha (H3), considerando la parcela para desarrollarse a mediano plazo (AÑOS 2011-2013).

**11.8** Mediante licencia de fusión de predios 2009-46 de fecha 3 de febrero de 2009, se autorizo la fusión de las Parcelas 26 Z-1 P1/1, 30 Z-1 P 1/1 y 31 Z-1 P1/1, conformando una superficie total de 452,687.35 m<sup>2</sup>.

**11.9** Mediante licencia de subdivisión 2009-321 de fecha 23 de junio de 2009, se autoriza la subdivisión de las Parcelas 22, 26, 30 y 31, así como de las Fracciones 1 y 2 del Ejido San Miguel Carrillo, de las cuales se desprende las fracciones en estudio, las cuales conforman una superficie de 30,371.096 m<sup>2</sup> y cuentan con las siguientes superficies:

Fracción 1 con superficie de 10,080.00 m <sup>2</sup> .
Fracción 2 con superficie de 10,080.00 m <sup>2</sup> .
Fracción 3 con superficie de 10,211.096 m <sup>2</sup> .

**11.10** Medio físico.- De consulta al sistema de información geográfica para la gestión ambiental se encontró lo siguiente:

**11.10.1 Geología y topografía:** El área de estudio se caracteriza por tener basalto, su formación u origen es de origen volcánico, que proviene de un fenómeno geológico, existiendo importantes coladas basálticas en la superficie de la tierra, por efusión de lava, enfriamiento del magma. Presencia de varios fragmentos rocosos. Existe tanta diversidad, que nunca se encuentran dos basaltos idénticos. Tiene una coloración de gris oscuro o negro verdoso. la zona es casi plana, con una pendiente menor al 5%. Su rango altitudinal varía de 1,830 a 1,840 msnm.

**11.10.2 Clima:** La estación metereológica mas cercana y representativa es la de Juriquilla. El clima en la región es BS1KW (W)(E), es decir, intermedio entre los climas muy áridos BW y los húmedos "A" o "C". Dentro de los BS, el bs1 son los menos secos. El mes mas caliente tiene una temperatura superior a los 18°, con la estación mas seca en el invierno. Además, la precipitación del mes mas húmedo en la mitad caliente del año es por lo menos diez veces mayor a la del mes mas seco, y en general el clima es extremoso (García 1981). Se presentan de 30 a 35 días de heladas, y 1 a 2 granizadas (SEDESU 2001). En general, en las tres estaciones se registra durante los meses de junio a septiembre la época lluviosa; por el contrario, durante febrero, marzo, noviembre y diciembre se registran las precipitaciones promedio menores. Dada la predominancia de agricultura de temporal en la microcuenca, la gente de las comunidades ha expresado tener en general una producción de bajos rendimientos, y en ocasiones perdidas parciales o totales por circunstancias relacionadas al clima, tales como sequías, granizadas o heladas.

**11.10.3 Edafología:** el tipo de suelo dominante es vertisol. Se caracteriza por su alto contenido en arcilla, la cual es expandible en húmedo formando superficies de deslizamiento llamadas facetas. Y que por ser colapsables en seco pueden formar grietas en la superficie o a determinada profundidad. su color mas común es el negro o gris oscuro en la Zona Centro a Oriente de México y de color café rojizo hacia el Norte del país. Su uso agrícola es muy extenso, variado y productivo. Ocupan gran parte de importantes distritos de riego en Sinaloa, Sonora, Guanajuato, Jalisco, Tamaulipas y Veracruz. Son muy fértiles pero su dureza dificulta la labranza. En estos suelos se produce la mayor parte de la caña, cereales, hortalizas y algodón. Tienen baja susceptibilidad a la erosión y alto riesgo de salinización. Su símbolo es (V).

**11.10.4 Presencia de fallas u otros factores de riesgo:** En la zona de estudio, se encuentran cerca de la parcela fallas naturales en la parte noreste, pero que no la afectan directamente.

**11.10.5 Vegetación:** El área no presenta vegetación natural, por tratarse de una parcela dedicada a la agricultura temporal.

**11.10.6 Hidrológica e infiltración:** El área de estudio se localiza dentro de la Microcuenca Jurica, que se encuentra en la región hidrológica No. 12, Lerma-Chapala. Es travesada por un escurrimiento intermitente. La parcela tiene reportada una infiltración media, con rangos de 50-80 mm/año (media).

**11.10.7 Área de conservación o cañadas:** La parcela no se encuentra dentro de un área natural protegida o cañada, al estar localizada en su totalidad en la unidad de Gestión Ambiental No. 267 denominada zona conurbada de la Ciudad de Querétaro, la cual es una UGA (Unidad de Gestión Ambiental) urbana, dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (PEOT).

**11.11** Las fracciones de terreno en estudio son colindantes entre sí, conformando una superficie integral de 9-97-22.19 has misma que se pretende desarrollar un conjunto habitacional con acceso a través de Carretera a Mompaní o Calle Popocatepetl, para lo cual el promotor deberá introducir los servicios de infraestructura necesarios para su desarrollo, tales como agua potable, drenaje, alcantarillado, electrificación, etc., así como con la dotación de la infraestructura vial necesaria para dar acceso hacia su predio.

**11.12** Vialidades: El acceso hacia el asentamiento es a través de un camino de terracería que se comunica con vialidades del Fraccionamiento El Romerillal, 10 de abril, la cual no cuenta con servicios adecuados para el uso urbano. Así mismo al oriente se considera una vialidad secundaria urbana a desarrollar a mediano plazo, sin que en este momento se tenga un proyecto ni programa para su desarrollo, a fin de comunicar con Carretera a Mompaní.

**11.13** Se hace notar que en este momento se están desarrollando fraccionamientos al Suroeste del sitio en estudio, entre los que destacan el Fraccionamiento Eduardo Loarca Castillo, Villas de San Miguel. Así mismo se localizan comercios al frente de la carretera Camino a Mompaní, detonados por la construcción de los fraccionamientos antes mencionados.

**11.14** Habiendo realizado inspección al sitio por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano, se encontró lo siguiente:

- A) Las parcelas se encuentran sin construcción al interior, encontrando vegetación de manera dispersa a nivel de árboles y algunos matorrales, en la parte central cruza un camino a nivel de terracería en sentido Oriente-Poniente sobre el cual se localiza la mayor parte de vegetación al interior de las fracciones en estudio, y
- B) En la zona se ubican diversos fraccionamiento de tipo popular como el Fraccionamiento Eduardo Loarca Castillo, dentro de los cuales se ubica vivienda de tipo económico popular, desarrolladas en uno y dos niveles.

**12.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**Opinión Técnica:**

**12.1** Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en otorgar el cambio de etapa de desarrollo de mediano plazo (años 2011-2013) a corto plazo (2007-2010), para las fracciones derivadas de la subdivisión con números 1, 2 y 3, ubicadas en la Parcela 30 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo con superficie total de 30,371.096 m<sup>2</sup>, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, con el objeto de llevar a cabo el desarrollo de un conjunto habitacional.

**12.2** Lo anterior al encontrarse el predio en estudio en una zona apta para el desarrollo urbano y con una tendencia de crecimiento adecuada respecto al crecimiento natural propuesto en la delegación, acorde con la propuesta de aprovechamiento para apoyar en la demanda de suelo urbanizado a corto plazo, en una zona en proceso de desarrollo de zonas habitacionales cercanas a las fracciones en estudio, lo que detonará el

crecimiento en la zona en breve, el cual se deberá dar de manera ordenada y en congruencia con la propuesta de promotores para la dotación de la infraestructura necesaria para su desarrollo adecuada en el área considerada para uso habitacional de las parcelas por el instrumento de planeación urbana referido, además de que se encuentra en proceso de urbanización la vialidad denominada Plan de San Luis, la cual dará acceso a las fracciones en estudio, la cual servirá como apoyo vial para la zona, quedando condicionado a lo siguiente:

- A) El promotor deberá participar de manera proporcional en el desarrollo de la vialidad denominada Plan de San Luis hasta el frente de la fracciones en estudio ubicadas en el Ejido San Miguel Carrillo, dotándola de la infraestructura con la introducción de las líneas de agua potable, drenaje, alumbrado público, electrificación, guarniciones y pavimento, cuyas especificaciones técnicas serán aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Dicha obra se debe iniciar previa a la autorización de construcción en el predio, respetando las restricciones de construcción que le sean señaladas por dicha dependencia.
- B) Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar a las parcelas con dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda. El costo de las obras correrá por cuenta del propietario del predio.
- C) Para lo anterior deberá obtener el dictamen de impacto vial que emite la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, realizando las obras de mitigación vial que esta le indique.
- D) Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo específico que pretenda dar a los lotes, licencia construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, debiendo cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por mayoría de votos en el Punto 4, apartado III, inciso b) de la orden del día, el siguiente:

## A C U E R D O

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** la Modificación de la Etapa de Desarrollo de mediano plazo (años 2011-2013) a corto plazo (2007-2010), para las fracciones derivadas de la subdivisión con números 1, 2 y 3, ubicadas en la Parcela 30 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo con superficie total de 30,371.096 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, con el objeto de llevar a cabo el desarrollo de un conjunto habitacional.

**SEGUNDO.** El propietario del predio descrito en el Resolutivo anterior, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los incisos del **A) al D)** del **Considerando 12.2** del presente Acuerdo.

**TERCERO.** El presente Acuerdo no autoriza al propietario del inmueble a realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**CUARTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión antes descritos.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal de seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notificar lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat a través de su apoderada legal...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO  
DEPARTAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y  
CONDOMINIOS  
OFICIO No. SEDESU/DDU/COPU/FC/0185/2009  
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO  
CONDominio "SANTA ANITA"  
FECHA: 20 DE NOVIEMBRE DE 2009

LIC. HANS FREI GLABISCHNIG  
DIRECTOR GENERAL  
NIPPO DESARROLLOS, S.A. DE C.V.  
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual **solicita se emita el Dictamen Técnico referente a la Entrega-Recepción de las obras de urbanización del Condominio denominado "Santa Anita", ubicado en calle San Cristóbal de las Casas No. 930, Fraccionamiento Conjunto Belén, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad;** al respecto le informo a usted lo siguiente:

Mediante oficio No. DDU/DU/373/2003 de fecha 25 de febrero de 2003, se otorgó la Autorización del proyecto en Condominio por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, el cual ampara "67 Viviendas".

Mediante oficio No. DDU/DU/4056/2005 de fecha 21 de julio de 2005, se otorga la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza para el condominio "Santa Anita", por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Los derechos de supervisión por la cantidad de \$11,904.35 (Once mil novecientos cuatro pesos 35/100 M.N.), señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, fueron cubiertos acreditándolo con copia simple del recibo de pago No. G 691389 de fecha 22 de julio de 2005, expedido por la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio de Querétaro, por lo que esta Secretaría da por cumplida en su totalidad esta obligación.

El Condominio denominado "Santa Anita" se realizó de acuerdo al proyecto autorizado. En lo referente a las obras de urbanización, éstas se encuentran terminadas al 100% y en buenas condiciones.

Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General a las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 11 de noviembre de 2009, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, el Supervisor de la zona por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y el Representante Legal de la empresa desarrolladora.

Referente a la infraestructura Hidráulica, Sanitaria y Pluvial, se recibió mediante el Acta administrativa de Entrega-Recepción por la Comisión Estatal de Aguas de fecha 07 de septiembre de 2005.



La electrificación en media tensión, baja tensión y alumbrado fue recibida por la Comisión Federal de Electricidad de acuerdo a la copia del Acta de Entrega – Recepción, de fecha 24 de abril de 2007.

**Con base en lo anterior esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico favorable a la terminación de las obras de urbanización, reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio DDU/DU/4056/2005 de fecha 21 de julio de 2005, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.**

Publíquese una sola vez en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” con costo al desarrollador.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**“Por Querétaro Tu y Yo”**

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE**  
Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CERTIFICACIONES
RAMO:	CABILDO
N° DE OFICIO:	SHA/1825/09

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----**CERTIFICA:**-----

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EN EL CUARTO PUNTO INCISO D DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

**D).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. HANS ALFRED STORSBERG DIERDORF, REPRESENTANTE LEGAL DE RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, A.C., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE LES AUTORICE EL CIERRE DEL ACCESO AL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, PARA SU APROBACIÓN.**-----

-----**ACUERDO**-----

**PRIMERO.-** POR MAYORÍA, CON ONCE VOTOS A FAVOR, UNA ABSTENCIÓN, UNA AUSENCIA JUSTIFICADA Y UNA AUSENCIA Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 11 Y 13 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS ARTÍCULOS 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES IV Y XII, 17 FRACCIONES I Y III, 28 FRACCIÓN II, 29, 32, 39, 40, 41, 42 Y 114 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, Y III, 32, 42 FRACCIONES IV Y VII, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 72, 73, Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZA EL CIERRE DEL ACCESO AL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL; EL CUAL FUERA SOLICITADO POR EL INC. HANS ALFRED STORSBERG DIERDORF, REPRESENTANTE LEGAL DE RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, A.C.;** DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A SUS ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----

“**ANTECEDENTES:** -----

A).- Con fecha 10 de septiembre de 2009, se recibió el escrito que presenta *EL C. EL ING. HANS ALFRED STORSBERG DIERDORF, REPRESENTANTE LEGAL, DE RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL A.C. MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE LES AUTORICE EL CIERRE DEL ACCESO AL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.*

Anexo a la solicitud de referencia se presentaron los documentos relativos a acreditar la personalidad del promovente siendo estos dos escrituras públicas de números 1380 pasado ante la fe del Notario Público 184 del Distrito Federal, donde se hace constar el contrato de sociedad por el que se constituye "Residencial Campestre San Gil" Asociación Civil y el segundo de los instrumentos antes mencionados es el número 18,699 pasado ante la fe del Notario Público Número 10, de esta ciudad, donde se realiza protocolización del acta de asamblea general ordinaria de asociados de fecha 13 de marzo del año en curso en donde se tomaron entre otros acuerdos el nombramiento del Consejo Directivo para el ejercicio 2009 integrado por Ing. Hans Alfred Storsberg Dierdorf, en su cargo de presidente del mismo y otros. ----- En mérito de lo anterior y toda vez que se han cumplido con los presupuestos legales, se ordenó el dictado de la presente resolución, la cual habrá de pronunciarse y se pronuncia al tenor de los siguientes: -----

#### **CONSIDERANDO S:**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la solicitud de referencia en base a lo establecido por el numeral 31 y 42 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento el cual faculta a dicha comisión, de acuerdo al primero de los artículos mencionados le compete el estudio y dictamen de los asuntos que de acuerdo a su naturaleza y fines persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas correspondiente así como el artículo 42 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento mismo que le atribuye a dicha comisión el estudio, análisis y dictaminación sobre permisos y licencia de construcción, ampliaciones, demoliciones de bienes inmuebles que presenten los particulares. -----

**SEGUNDO.-** Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante se tiene que esta, se encuentra debidamente acreditada mediante la exhibición de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de asociados de fecha 13 de marzo del año 2009, donde fuera nombrado Presidente del Consejo Directivo de Residencial Campestre San Gil, Asociación Civil, para el ejercicio 2009, misma donde acredita su estancia legal en el país así como en lo personal la misma acreditando con ello ser la persona legitimadas para dar el impulso procesal a la presente resolución; lo anterior en cumplimiento con lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. -----

**TERCERO.-** Que por lo que respecta al fondo del asunto y para que la Comisión de Desarrollo Urbano, tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la Opinión Técnica emitida por el ARQ. ANGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, la cual fue emitida mediante oficio SDUOPM/525/OG/2009, que a la letra dicen: -----

"Que una vez analizada la petición del Ing. Hans Alfred Storsberg Dierdorf, sobre la cual solicita el cierre del acceso a Residencial Campestre San Gil S.A. le informo lo siguiente: -----

El fraccionamiento denominado Residencial Campestre San Gil A.C. cuenta con expediente administrativo dentro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y obras Públicas Municipal, mismo que a la fecha se encuentra en trámite apeándose a la normatividad vigente aplicable siendo el Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

Ahora bien en tal razón y con fundamento en el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el cual dispone y ordena: " . .

.El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleva a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal de su ubicación, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común. Se encargará también de promover la formación de Asociación de Colonos del mismo... La recepción y entrega del fraccionamiento deberá solicitarse ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, así como la Secretaría del Ayuntamiento del lugar en que se ubique"...: Por lo anterior le informo que en esta Secretaría no existe petición alguna sobre la entrega recepción del citado fraccionamiento, por lo que no se tiene inconveniente en el cierre del acceso a Residencial Campestre San Gil A.C., tal cierre deberá ser controlado a través de una caseta de vigilancia implementando barras de acceso, así como rejas en ambos carriles, debiendo permitir el acceso a las autoridades tanto municipales, estatales o federales, que en su momento así lo requieran, toda vez que como lo señala el ordenamiento legal citado es responsabilidad del propietario del fraccionamiento la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto no se formalice la entrega recepción. -----

Por lo anterior deberá regularizar la construcción de la caseta de vigilancia, ante la Dirección de Desarrollo y Vivienda Municipal." -----

**CUARTO.-** Que en base a la documentación que antecede y toda vez que de los ordenamientos legales aplicables a misma se desprende que es obligación del propietario del Fraccionamiento de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento hasta en tanto no se realice formalmente la entrega de dicho fraccionamiento al Ayuntamiento Municipal, es que en atención a los razonamientos expuestos que anteceden, esta Mesa de Trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano de fecha 25 de septiembre de 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción IV y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente: -----

#### **DICTAMEN**

**RESOLUTIVO PRIMERO.-** La Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre el escrito presentado por el *ING. HANS ALFRED STORSBERG DIERDORF, REPRESENTANTE LEGAL, DE RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL A.C. MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE LES AUTORICE EL CIERRE DEL ACCESO AL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL.* -----

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** La Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento **APRUEBE** la solicitud presentado por el *ING. HANS ALFRED STORSBERG DIERDORF, REPRESENTANTE LEGAL DE RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL A.C. MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE LES AUTORICE EL CIERRE DEL ACCESO AL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, SIEMPRE Y CUANDO LA ASOCIACIÓN CIVIL DE CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: -----*

1. El cierre deberá ser controlado a través de una caseta de vigilancia implementando barras de acceso, así como rejas en ambos carriles.--
2. Deberá permitir el acceso a las autoridades tanto municipales, estatales o federales, que en su momento así lo requieran. -----
3. Deberá regularizar la construcción de la caseta de vigilancia, ante la Dirección de Desarrollo y Vivienda Municipal. -----

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen **SE AUTORIZA EL CIERRE DEL ACCESO AL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL.** -----

**TRANSITORIOS**-----

**PRIMERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al *ING. HANS ALFRED STORSBERG DIERDORF, REPRESENTANTE LEGAL DE RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL A.C.*

**SEGUNDO.-** Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique la presente resolución al Secretario de Desarrollo Urbano Obras Públicas Municipal, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 fracción II del Reglamento de la Gaceta Municipal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

**CUARTO.-** Si las condiciones establecidas en el presente dictamen no son cumplidas, el Acuerdo de Cabildo que autoriza el **CIERRE DEL ACCESO AL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL**; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

**ATENTAMENTE**

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTE**

**DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**REGIDOR LIC. SALVADOR OLVERA CASTELLANOS**

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ**

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**SEGUNDO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL *ING. HANS ALFRED STORSBERG DIERDORF, REPRESENTANTE LEGAL DE RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL A.C.*, QUIEN A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DENTRO DEL TERCER TRANSITORIO DEL DICTAMEN EN CITA; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**TERCERO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES; PARA SU CUMPLIMIENTO, CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**CUARTO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**QUINTO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**ATENTAMENTE  
SAN JUAN VA MÁS ALLÁ**

**LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## AVISO

**ALESSO, S.A. DE C.V.**  
**CUMMINS DEXEL, S. DE R.L. DE C.V.**

### AVISO DE FUSIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público para los efectos legales a que haya lugar, que por resolución de las Asambleas Generales de **ALESSO, S.A. DE C.V.** y **CUMMINS DEXEL, S. DE R.L. DE C.V.**, celebradas los días 21 y 22 de diciembre de 2009, respectivamente, se acordó la fusión de ambas compañías, siendo **ALESSO, S.A. DE C.V.** la sociedad fusionante y **CUMMINS DEXEL, S. DE R.L. DE C.V.** la sociedad fusionada.

Con base en dichas resoluciones los Delegados Especiales de las Asambleas mencionadas, publican los siguientes:

### ACUERDOS DE FUSIÓN

**RIMERA.- CUMMINS DEXEL, S. DE R.L. DE C.V.** se fusiona con **ALESSO, S.A. DE C.V.** en la forma y términos dispuestos por los artículos 222 al 226 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quedando **ALESSO, S.A. DE C.V.** como sociedad fusionante y subsistente y **CUMMINS DEXEL, S. DE R.L. DE C.V.** como sociedad fusionada que desaparece.

**SEGUNDA.-** La fusión surtirá efectos entre **ALESSO, S.A. DE C.V.** y **CUMMINS DEXEL, S. DE R.L. DE C.V.** a partir del 31 treinta y uno de diciembre de 2009 dos mil nueve y respecto a terceros en la fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del domicilio social de LA FUSIONANTE.

**TERCERA.-** De conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las deudas de las sociedades que se fusionan se consideran exigibles de inmediato, salvo los casos en que se haya obtenido la conformidad con los acreedores. Por tanto, salvo las excepciones señaladas, cualquier acreedor de las sociedades que se fusionan podrá solicitar el pago inmediato de su crédito, el cual será cubierto a la vista por **ALESSO, S.A. DE C.V.** en sus oficinas situadas en Blvd. Bernardo Quintana 518, Colonia Arboledas, C.P. 76140, Querétaro, Qro. en días y horas hábiles.

**CUARTA.-** A partir de la fecha en que surta efectos la fusión de marras, **ALESSO, S.A. DE C.V.** entregará a los socios de **CUMMINS DEXEL, S. DE R.L. DE C.V.** 1,000,000 (un millón) de acciones serie "B" nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una, que equivalen al valor de las partes sociales que integran el capital social de **CUMMINS DEXEL, S. DE R.L. DE C.V.** La distribución de las acciones a los socios de LA FUSIONADA se realizará de la siguiente manera:

- A GD Group, S.A. de C.V. se entregarán 999,000 (novecientas noventa y nueve mil) acciones serie "B" nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una, equivalentes al valor de la parte social que dicho socio tiene en **CUMMINS DEXEL, S. DE R.L. DE C.V.**

- A Omar Saúl Hernández Yáñez se entregarán 1,000 (mil) acciones serie "B" nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una, equivalentes al valor de la parte social que dicho socio tiene en **CUMMINS DEXEL, S. DE R.L. DE C.V.**

La distribución se efectuará contra la entrega de los certificados de partes sociales correspondientes.

**QUINTA.-** Como consecuencia de la fusión, los activos, pasivos y capital contable de **CUMMINS DEXEL, S. DE R.L. DE C.V.** se consideran como activos, pasivos y capital contable de **ALESSO, S.A. DE C.V.**, por lo que se autoriza efectuar los ajustes necesarios en el libro de contabilidad y demás registros de esta última persona moral.

**SEXTA.-** Igualmente y para todos los efectos legales que correspondan, se conviene en que los estatutos, administrador único, comisario, apoderados generales privilegiados, apoderados generales y especiales y demás funcionarios de **ALESSO, S.A. DE C.V.**, subsistirán en la forma y términos establecidos.

**SEPTIMA.-** El presente convenio se regirá por las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen sus representantes a la firma del presente convenio.

Se informa que el respectivo convenio de fusión fue firmado por las partes en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el 23 de noviembre de 2009.

**Santiago de Querétaro, Querétaro, 23 de noviembre de 2009.**

**Fernando Sánchez López**  
**Delegado Especial de la Asamblea General**  
**Extraordinaria de Accionistas de Alesso, S.A. de C.V.**  
Rúbrica

**Alfredo Martínez Viggiano**  
**Delegado Especial de la Asamblea General de**  
**Socios de Cummins Dexel, S. de R.L. de C.V.**  
Rúbrica

**CUMMINS DEXEL, S. DE R.L. DE C.V.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público para los efectos legales a que haya lugar, que por resolución de las Asambleas Generales de **ALESSO, S.A. DE C.V.** y **CUMMINS DEXEL, S. DE R.L. DE C.V.**, celebradas los días 21 y 22 de diciembre de 2009, respectivamente, se acordó la fusión de ambas compañías, siendo **ALESSO, S.A. DE C.V.** la sociedad fusionante y **CUMMINS DEXEL, S. DE R.L. DE C.V.** la sociedad fusionada.

Con base en dichas resoluciones el Delegado Especial de la Asamblea General de Socios de **CUMMINS DEXEL, S. DE R.L. DE C.V.** antes mencionada, publica el siguiente:

**SISTEMA PARA LA EXTINCIÓN DEL PASIVO DE  
CUMMINS DEXEL, S. DE R.L. DE C.V.**

1.- De conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las deudas de las sociedades que se fusionan se consideran exigibles de inmediato, salvo los casos en que se haya obtenido la conformidad con los acreedores. Por tanto, salvo las excepciones señaladas, cualquier acreedor de las sociedades que se fusionan podrá solicitar el pago inmediato de su crédito, el cual será cubierto a la vista por **ALESSO, S.A. DE C.V.** en sus oficinas situadas en Blvd. Bernardo Quintana 518, Colonia Arboledas, C.P. 76140, Querétaro, Qro. en días y horas hábiles.

2.- Como consecuencia de la fusión, los activos, pasivos y capital contable de **CUMMINS DEXEL, S. DE R.L. DE C.V.** se consideran como activos, pasivos y capital contable de **ALESSO, S.A. DE C.V.**, por lo que se autoriza efectuar los ajustes necesarios en el libro de contabilidad y demás registros de esta última persona moral.

**Santiago de Querétaro, Querétaro, 23 de noviembre de 2009.**

\_\_\_\_\_  
**Alfredo Martínez Viggiano**  
**Delegado Especial de la**  
**Asamblea General de Socios**  
**de Cummins Dexel, S. de R.L. de C.V.**  
Rúbrica

ALESSO, SA DE CV

**BALANCE DE FUSION CONDENSADO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009**

ACTIVO CIRCULANTE	\$	232,953
ACTIVO FIJO Y OTRO ACTIVO		174,512
TOTAL ACTIVO	\$	<u>407,465</u>
PASIVO CIRCULANTE	\$	<u>238,693</u>
CAPITAL:		
SOCIAL		50,100
RESERVA LEGAL		182
SUPERAVIT POR REVALUACIÓN		30,195
RESULTADOS ACUMULADOS		130,161
RESULTADO DEL PERIODO		<u>(41,866)</u>
		<u>168,772</u>
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	\$	<u>407,465</u>

Su publica el presente balance, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

\_\_\_\_\_  
Fernando Sánchez López  
Delegado Especial de la Asamblea  
de Alesso, S.A. de C.V.  
Rúbrica



**CUMMINS DEXEL, S DE RL DE CV****BALANCE DE FUSION CONDENSADO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009**

<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>\$</b>	<b>323,000</b>
<b>ACTIVO FIJO Y OTRO ACTIVO</b>		<b>13,932</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$</b>	<b><u>336,932</u></b>
<b>PASIVO CIRCULANTE</b>	<b>\$</b>	<b><u>307,150</u></b>
<b>CAPITAL:</b>		
<b>SOCIAL</b>		<b>1,000</b>
<b>RESERVA LEGAL</b>		
<b>SUPERAVIT POR REVALUACIÓN</b>		
<b>RESULTADOS ACUMULADOS</b>		<b>11,308</b>
<b>RESULTADO DEL PERIODO</b>		<b><u>17,474</u></b>
		<b><u>29,782</u></b>
<b>TOTAL PASIVO MAS CAPITAL</b>	<b>\$</b>	<b><u>336,932</u></b>

Su publica el presente balance, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

\_\_\_\_\_  
Alfredo Martínez Viggiano  
Delegado Especial de la Asamblea  
de Cummins Dexel, S. de R.L. de C.V.  
Rúbrica

ALESSO, SA DE CV Y  
CUMMINS DEXEL, S DE RL DE CV

**BALANCE DE FUSION CONDENSADO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009**

ACTIVO CIRCULANTE	\$	555,953
ACTIVO FIJO Y OTRO ACTIVO		188,444
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$</b>	<b><u>744,397</u></b>
PASIVO CIRCULANTE	\$	<u>545,843</u>
<b>CAPITAL:</b>		
SOCIAL		51,100
RESERVA LEGAL		182
SUPERAVIT POR REVALUACIÓN		30,195
RESULTADOS ACUMULADOS		141,469
RESULTADO DEL PERIODO		<u>(24,392)</u>
		<u>198,554</u>
<b>TOTAL PASIVO MAS CAPITAL</b>	<b>\$</b>	<b><u>744,397</u></b>

Su publica el presente balance, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

\_\_\_\_\_  
Fernando Sánchez López  
Delegado Especial de la Asamblea  
de Alesso, S.A. de C.V.  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
Alfredo Martínez Viggiano  
Delegado Especial de la Asamblea  
de Cummins Dixel, S. de R.L. de C.V.  
Rúbrica

---

---

**AVISO**

---

---

**AVISO NOTARIAL**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, en vigor, doy aviso al público en general de que con esta fecha comienzo a ejercer funciones como Notario Titular de la Notaría Pública número 10 del Distrito Judicial de Querétaro, en el despacho ubicado en Corregidora Norte número 62 interior 102, en la zona centro de esta Ciudad. Lo anterior en atención al nombramiento que se me hiciera con fecha 9 de diciembre del año 2009, por el C. Gobernador Constitucional del Estado.

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de Enero del 2010

**LIC. ERICK ESPINOSA RIVERA**  
**NOTARIO TITULAR**  
**NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 10 QRO.**  
Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**AVISO NOTARIAL**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, en vigor, doy aviso al público en general de que con esta fecha comienzo a ejercer funciones como Notario Adscrito de la Notaría Pública número 10 del Distrito Judicial de Querétaro, en el despacho ubicado en Corregidora Norte número 62 interior 102, en la zona centro de esta Ciudad. Lo anterior en atención al nombramiento que se me hiciera con fecha 7 de enero del año 2010, por el C. Gobernador Constitucional del Estado.

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de Enero del 2010

**LIC. LEOPOLDO ESPINOSA ARIAS**  
**NOTARIO ADSCRITO**  
**NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 10 QRO.**  
 Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO**  
**"LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 27.23
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 81.70

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**